

**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE
INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL



ESTATUTO 2021

Acta Constitutiva

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diez horas del día tres de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, se reunieron en el edificio social de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, en la sala "Cinco de Diciembre", sita en Lucerna numero cincuenta y cinco, los delegados que integran el Congreso Nacional Constituyente de trabajadores de las especialidades de Correos, Telégrafos, Ferrocarriles en Operación y Oficinas Generales, dependientes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a efecto de proceder a discutir y en su caso aprobar la constitución de un nuevo sindicato que agrupe a todos los trabajadores de base que presten sus servicios en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, incluyendo a los que cobran con cargo a las nóminas y a las listas de raya, los delegados, cuyos nombres se consignan en el documento anexo a la presente acta y que han acreditado debidamente su personalidad con la documentación que cada uno de ellos entregó al iniciarse la Segunda Convención Nacional Extraordinaria, del que fue Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y de la que se desprende que al ser electos, se les facultó ampliamente para formar en su caso, un nuevo sindicato dentro de la unidad burocrática denominada Secretaría de Comunicaciones y Transportes por lo que, en uso de tales facultades procedieron desde luego a designar un presidente de debate, dos secretarios y dos escrutadores a efecto de que presidan la asamblea y los trabajos del Congreso Constituyente, después de escucharse diversas proposiciones la asamblea estuvo conforme en que el presidium quedara integrado de la siguiente manera: como Presidente, Ramiro Ruiz Madero; como primer Secretario, Antonio Valles Chávez; como segundo Secretario, Pedro Orozco Paura; como primer Escrutador, Ismael Ancona Vázquez, como segundo Escrutador, Vicente Rafael Romero Pérez. el presidente de debates hizo uso de la palabra para exponer a la asamblea que con la creación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en la que en el futuro prestaran sus servicios todos los trabajadores que representan los delegados a este congreso, se hace necesaria la constitución de una nueva organización sindical que agrupe precisamente a todos los trabajadores que representen a los delegados, que son los que prestan sus servicios en la mencionada secretaria de comunicaciones y transportes. que en consecuencia y de conformidad con lo expuesto por los artículos 45 y 46 y demás relativos del estatuto de los trabajadores al servicio de los poderes de la unión se permite proponer que se tome el acuerdo de constituir un nuevo sindicato para la defensa de los intereses profesionales de todos los trabajadores de la referida secretaria; que considera que en este acto puede tomarse legalmente ese acuerdo, toda vez que los delegados aquí presentes no solamente fueron designados por los trabajadores que representan, para asistir a la Segunda Convención Nacional Extraordinaria del Extinto Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, sino cuentan con amplias facultades para que llegado el caso tomen el acuerdo de formar una nueva organización sindical dentro de la unidad burocrática que por disposición de la ley, se ha establecido en el Ejecutivo Federal, además propuso que los trabajos queden sujetos a la siguiente Orden del Día: I.- Formación del nuevo Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- II.- Discusión y aprobación de los Estatutos de la nueva Organización.- III.- Elección de funcionarios sindicales nacionales que constituyan el Comité Ejecutivo de la nueva Organización.- IV.- Previa discusión y aprobación de la Orden del Día se pasó a tratar el primer punto y después de haber discutido ampliamente la propuesta del presidente de debates. Se sometió a votación y se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad de votos: "todos los delegados aquí presentes, que representan

en su totalidad a los trabajadores que prestan sus servicios en la nueva Secretaría de Comunicaciones y Transportes, están de acuerdo en constituir, como en efecto constituyen, un nuevo Sindicato que los agrupe en su totalidad y que se denominara "Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes", este Sindicato tendrá jurisdicción en toda la república en donde haya trabajadores del ramo, sin importar su calidad de trabajadores de nómina o a lista de raya. A continuación el Presidente de debates puso a la consideración de la asamblea que procediera a discutir los estatutos que regirán provisionalmente la nueva organización que se ha constituido y cuyo proyecto fue dado a conocer previamente a los delegados que integran esta asamblea por medio del ejemplar que a cada uno de ellos se entregó.- los delegados previa discusión, aprobaron por unanimidad de votos que en lo general se aprobara el proyecto de estatutos presentados y que se designara una comisión de tres miembros para que se encargue de revisar en lo particular el proyecto y presente a la mayor brevedad su dictamen. Esta proposición fue aprobada y la comisión quedó integrada por las siguientes personas: Rubén Avilés Nieto, Walterio Duque Juárez y Arnulfo Vázquez Trujillo. Pasado el tiempo suficiente, la comisión encargada del estudio en particular del articulado que compone el proyecto de estatutos presento su dictamen en el sentido de que los estatutos eran de aprobarse y se aprueban. El Presidente de debates sometió a la consideración de la asamblea el referido dictamen y después de amplia discusión no solamente del dictamen sino de diversos artículos del proyecto de estatutos, fueron aprobados los mismos con las modificaciones que contiene el pliego respectivo. Consecuentemente el proyecto de estatutos con las modificaciones hechas será el ordenamiento legal que rija los destinos del Sindicato, que se ha formado.- El Presidente de debates hizo notar acto seguido, a la asamblea que en el presente caso no se hace necesaria la aprobación de una Declaración de Principios del Sindicato, en particular, porque tal declaración ya está contenida en los estatutos aprobados.- Con esta aclaración estuvieron conformes todos los delegados que integran la asamblea.- El Presidente de debates indico enseguida a los delegados que se debería pasar al tercer punto de la Orden del día aprobada referente a la elección del Comité Ejecutivo Nacional, de los representantes del Sindicato ante la Comisión Mixta de Escalafón y de los miembros de la Comisión Nacional de Vigilancia.- Los delegados por unanimidad de votos acordaron que se procediera a la elección de los funcionarios sindicales y que la elección se haga a base de planillas en las que se consignen los candidatos para cada uno de los puestos y que la votación se haga nominal.- Previa discusión fue aprobada la proposición anterior y el presidente de debates solicitó que desde luego se propusieran las planillas que estimaran pertinentes por los delegados a este Congreso Constituyente.- Acto seguido y después de un ligero receso se propuso una planilla y el Presidente de debates interrogó a la asamblea sobre si no existía otra planilla que se propusiera, contestando los delegados que no, por lo que después de constatarse lo anterior el Presidente de debates sometió la planilla entregada y que resulto aprobada por unanimidad de votos de los delegados que integran el Congreso Constituyente, planilla que está formada de la siguiente manera: Secretario General: Francisco García Silva; Secretario de Organización Rubén Avilés Nieto; Secretario de Trabajo y Conflictos por Ferrocarriles: Aurelio Paredes Quijada; Secretario de Trabajo y Conflictos por Telégrafos: Arnulfo Vázquez Trujillo; Secretario de Trabajo y Conflictos por Correos: Armando Palma Valencia; Secretario de Trabajo y Conflictos por Oficinas Generales: Lic. Alberto Cabrera Godoy; Secretario de Previsión Social y Servicios Médicos: Hermilo Castorena Noriega; Secretario de Finanzas: Mario Pérez Rosete; Secretario de Prensa, Propaganda y Actas: Héctor Spindola Ricardez; Comisión Nacional de Vigilancia: Presidente José Alfaro Carbajal; Vocales: Vicente Rafael Romero Pérez,

Luis Alfaro Servín, Pedro Santillán Vázquez y José Félix González; Representante ante la Comisión Mixta de Escalafón: Rosendo Arellano Mandujano y Rigoberto Castañeda Aguado. A continuación los trabajadores que fueron electos pasaron al presidium y el Presidente de debates los interrogó de la siguiente manera: “Protestan ustedes cumplir y hacer cumplir los estatutos de nuestra organización, las disposiciones emanadas de las Asambleas Generales o de los Consejos y Convenciones, velando en todo por la buena marcha y prestigio de la Organización”, a los que los interpelados contestaron: “lo Protestamos”, a continuación el Secretario General del Comité Ejecutivo electo pronunció palabras señalando a los asambleístas el firme propósito que tendrá el Comité Ejecutivo y demás representantes electos de los intereses de los trabajadores que representan sean respetados y que tratan de conquistar mayores ventajas para los mismos; además manifestó que con la representación que les han conferido se harán de inmediato de la integración del patrimonio del sindicato, por lo que se dirigirán a los liquidadores del extinto Sindicato Scop para que haga la entrega de los bienes que puedan pertenecer a la nueva Organización que hoy se constituye.-la asamblea tomó el acuerdo de que sea el Comité Ejecutivo Nacional electo el que proceda a gestionar desde luego ante el Tribunal de Arbitraje, el registro de la nueva Organización así como el reconocimiento de los funcionarios del Sindicato que han sido electos, pudiendo dar avisos respectivos a las autoridades de la Secretaría del Ramo.- No habiendo ningún otro asunto que tratar, se dieron por concluidos los trabajos del Congreso Constituyente del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y se levantó para constancia y por quintuplicado la presente acta que firman los integrantes del presidium del Congreso.-Ramiro Ruiz Madero, Presidente.- Antonio Valles Chávez, primer Secretario.- Pedro Orozco Paura, segundo Secretario.- Ismael Ancona Vázquez, primer Escrutador.- Vicente Rafael Romero Pérez, segundo Escrutador.-rubricas.

DECLARACION DE PRINCIPIOS

EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

DECLARA

- I. Que luchará y defenderá los intereses de los trabajadores fundamentando sus actividades en los siguientes principios:
 - a) **Independencia sindical:** por lo que, el Sindicato no estará subordinado a ningún **Partido Político**, lo cual le permitirá orientar su lucha entre clases sociales y no así entre partidos; **al Estado**, para favorecer las demandas laborales y derechos fundamentales de los agremiados; **a la Iglesia**, para estar en posibilidad de exigir las pretensiones de los trabajadores en sus derechos laborales, conservando la dignidad de sus representados; **al Patrón**, con la finalidad de ser organizado y alineado por sus propios agremiados;
 - b) **Democracia sindical:** el Sindicato ejercerá la democracia directa y participativa de sus agremiados, en la elección de sus representantes a nivel nacional y estatal, respetando en todo momento su derecho a voz y voto, así como el de elegir y ser elegidos.

Asimismo, respetará las grandes tomas de decisiones basadas en los acuerdos celebrados en las Convenciones Nacionales, Consejos Nacionales de Secretarios Generales, Plenos y sus Asambleas Generales;
 - c) **Pluralismo Sindical:** El Sindicato Reconocerá y respetará la diversidad social, cultural, ideológica, económica y política de sus agremiados, entendiendo que todos ellos aportarán una variedad de opiniones y posibilidades de concertación y proyección para lograr los fines comunes del Sindicato;
 - d) **Unidad Sindical:** Uno de los valores fundamentales del Sindicato será la no discriminación entre sus agremiados, ya que todos participan en igualdad de derechos, deberes y oportunidades, sin diferencia de raza, nacionalidad, sexo, creencia religiosa o por circunstancias sociales, económicas, políticas, ideológicas, ni por el lugar que ocupen en sus áreas de adscripción, evitando con ello la injusticia social; y
 - e) **Unidad de Acción:** El Sindicato a través de la Federación, realizará acciones que reivindiquen en sus demandas a los trabajadores y ejecutará acciones en contra de todas aquellas reformas que lesionen los derechos de sus agremiados, buscando siempre las soluciones adecuadas en conjunto con los sindicatos pertenecientes a dicha Federación.
- II. Que el Sindicato buscará siempre la participación equilibrada, justa, y legal, que asegure que al igual que los hombres, las mujeres en toda su pluralidad tengan una participación y representación igualitaria en la vida democrática de nuestra Organización. Haciendo con esto respetar el **principio constitucional de la equidad de género**.
- III. Que el Sindicato favorecerá en todos los sentidos posibles, **la rendición de cuentas** a sus agremiados de manera que puedan valorar el desempeño de cada uno de sus representantes; mediante aquellos procesos y actividades de control, y vigilancia, por conducto del Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia y que les permita monitorear, evaluar y exigir cuentas a los Comités tanto Nacional, como Seccionales.

Que el Sindicato **transparentará** su gestión mediante la difusión de la información; a través de sus informes rendidos en las Convenciones Nacionales, Consejos Nacionales de Secretarios Generales y Asambleas Generales. Así como la publicación de la información en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia del Instituto Nacional de

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), lo cual otorgará seguridad y certidumbre jurídica a sus representados, en virtud de que permite conocer si las acciones de los directivos son apegadas a derecho.

COPIA

Estatuto

Capítulo I

De la constitución, objeto, domicilio y lema del Sindicato

Artículo 1.- El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes se constituye el 3 de febrero de 1959 y finca su marco ideológico en lo establecido en el artículo 123, apartados “A” y “B” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que podrá, a través de sus órganos de gobierno, modificar su denominación y domicilio, por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional dependiendo de la problemática que se presente, como sería reorganización de la Administración Pública Federal y reformas al marco del derecho laboral a fin de que sea actualizado con la mayor rapidez y ésta toma de decisiones será puesta a consideración de la Convención Nacional siguiente para su ratificación y reformas consecuentes.

El Comité Ejecutivo Nacional con fundamento en el primer párrafo del artículo 1° de este Estatuto, cambia su Denominación de: **“Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes”**, por el de: **“Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes”**, considerando que el día 20 de octubre de 2021 el Poder Ejecutivo publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el que se cambia la denominación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Artículo 1 Bis.- Para los efectos del presente Estatuto, los siguientes términos tendrán la connotación que se indica:

- I. **El Sindicato:** El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.
- II. **La Secretaría:** La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.
- III. **SENEAM:** Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.
- IV. **La AFAC:** La Agencia Federal de Aviación Civil.
- V. **El ISSSTE:** El Instituto de Seguridad de Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- VI. **El FOVISSSTE:** El Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad de Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- VII. **La Federación:** La Federación Democrática de Sindicatos de Servidores Públicos.
- VIII. **El Tribunal:** El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.
- IX. **El INAI:** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- X. **La Constitución:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XI. **La Ley:** La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- XII. **La Ley de Responsabilidades:** La Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- XIII. **La Ley del ISSSTE:** La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- XIV. **Las Condiciones:** Las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.
- XV. **La Comisión de Capacitación:** La Comisión Nacional Mixta de Capacitación y Desarrollo.

XVI. **Siglas:**

- a) **LFT:** Ley Federal del Trabajo.
- b) **LGTAIP:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- c) **LFTAIP:** Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- d) **LFPDPPP:** Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
- e) **TFJA:** Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
- f) **SCAM:** Subdirección de Certificación Aeromarítima.

Artículo 2.- La Organización está integrada por los trabajadores sindicalizados y que se sindicalicen de La Secretaría pertenecientes a los sectores de: Telecomunicaciones, Oficinas Generales, SENEAM y Caminos, así como los que en el futuro se incorporen y dependen del presupuesto de La Secretaría, su conformación es la siguiente:

- I. **Sector Telecomunicaciones:** integrado por los trabajadores de la Ciudad de México y estados de la república al servicio de la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radio Difusión, así como de otras direcciones o unidades análogas que en lo futuro se establezcan;
- II. *Fracción derogada*
- III. **Sector Oficinas Generales:** conformado por los trabajadores de la Ciudad de México y Estados de la república adscritos a las oficinas del C. Secretario del Ramo, Subsecretarías, Unidad de Administración y Finanzas, Coordinación General de Planeación y Centros SCT, Direcciones Generales, **AFAC**, Dirección General de Autotransporte Federal, Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte y otras Direcciones Generales de La Secretaría que no se especifican en las fracciones I, IV Y V del presente artículo;
- IV. **Sector SENEAM:** conformado por los trabajadores adscritos a este Órgano Desconcentrado tanto en la Ciudad de México, como en los Estados de la república; y
- V. **Sector Caminos.-** Integrado por los trabajadores de **la Ciudad de México** y Estados de la república adscritos a la Dirección General de Carreteras, Dirección General de Conservación de Carreteras, Dirección General de Servicios Técnicos, Dirección General de Desarrollo Carretero, así como de otras unidades análogas que en lo futuro se establezcan.

Artículo 3.- En la Ciudad de México los trabajadores pertenecientes a los sectores descritos en el artículo anterior se integrarán por Secciones, de la manera siguiente:

- I. **Sección Telecomunicaciones de la Ciudad de México:** integrada por los trabajadores adscritos a la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radio Difusión, así como de otras direcciones o unidades análogas que en lo futuro se establezcan;
- II. *Fracción derogada*
- III. **Sección Uno Administrativa de Oficinas Generales de la Ciudad de México:** integrada por los trabajadores adscritos a las oficinas de la Unidad de Apoyo al Cambio Estructural, Dirección General de Comunicación Social, Dirección General de Planeación, Subsecretaría del Transporte, Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal y Unidad de Tecnologías

de Información y Comunicaciones, así como de otras áreas análogas que en el futuro se establezcan;

- IV. **Sección Dos Administrativa de Oficinas Generales de la Ciudad de México:** integrada por los trabajadores adscritos a las oficinas del Secretario del Ramo, Coordinación de la Sociedad, de la Información y del Conocimiento, Unidad de Administración y Finanzas, Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto; Dirección General de Recursos Humanos, así como de otras áreas análogas que en el futuro se establezcan;
- V. **Sección Tres Administrativa de Oficinas Generales de la Ciudad de México:** integrada por los trabajadores adscritos a las oficinas: Dirección General de Recursos Materiales, Unidad de Asuntos Jurídicos y Subsecretaría de Infraestructura, así como de otras áreas análogas que en el futuro se establezcan;
- VI. **Sección Medicina Preventiva en el Transporte de la Ciudad de México:** integrada por los trabajadores de la Ciudad de México adscritos a la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte y SCAM, así como de otras áreas análogas que en el futuro se establezcan;
- VII. **Sección Autotransporte Federal de la Ciudad de México:** integrado por los trabajadores de la Ciudad de México adscritos a la Dirección General de Autotransporte Federal, así como de otras áreas análogas que en el futuro se establezcan;
- VIII. **Sección Agencia Federal de Aviación Civil de la Ciudad de México:** integrada por los trabajadores adscritos al Órgano Desconcentrado **AFAC**;
- IX. **Sección SENEAM-Centro de la ciudad de México:** integrada por los trabajadores adscritos al Órgano Desconcentrado **SENEAM** a nivel central;
- X. **Sección Controladores de Tránsito Aéreo de la Ciudad de México:** Integrada por los trabajadores adscritos al Órgano Desconcentrado SENEAM en la Ciudad de México y que desarrollan esta especialidad; y
- XI. **Sección Caminos de la Ciudad de México:** Integrada por los trabajadores adscritos a la Dirección General de Carreteras, Dirección General de Conservación de Carreteras, Dirección General de Servicios Técnicos, Dirección General de Desarrollo Carretero, así como a otras unidades análogas que en lo futuro se establezcan.

Artículo 4.- Los trabajadores de La Secretaría en el interior de la república se organizarán en una Sección Sindical en cada entidad federativa, cuyo Comité Ejecutivo se integrará en los términos que establecen los artículos 89 y 90 de este Estatuto y llevará el nombre del Estado de la república de que se trate. La sede de estas Secciones estará en la capital de cada entidad federativa.

Artículo 5.- En todo momento, el Pleno del Comité Ejecutivo Nacional estará facultado para crear y/o suprimir, en casos de carácter excepcional y de necesidad extrema, Coordinaciones Regionales, cuya circunscripción abarcará por lo menos tres estados de la república.

En los casos en que así se acuerde, las Coordinaciones Regionales se crearan fundamentalmente para coadyuvar las acciones y/o actividades sindicales y resolver problemas sindicales comunes dentro de la circunscripción territorial que se acuerde, misma que deberá ser definida por el Pleno del Comité Ejecutivo

Nacional, debiendo hacerlo del conocimiento de las Secciones estatales, para evitar interferencias político-administrativas entre unas y otras. Esta representación tendrá igual jerarquía que los Secretarios de Trabajo y Conflictos del Comité Ejecutivo Nacional y en la que su operatividad y funciones serán coordinadas directamente por la Secretaría General Nacional.

Artículo 6.- El objeto del Sindicato será luchar, en forma permanente, por los trabajadores para lograr todas las reivindicaciones laborales, económicas, políticas y sociales enunciadas en la Declaración de Principios, Estatutos y leyes en vigor.

Artículo 7.- El domicilio legal del Sindicato es en la Ciudad de México, pero podrá cambiarse a donde se trasladen los poderes federales o se establezcan las Oficinas Centrales de La Secretaría.

Artículo 8.- El lema del sindicato es: **“Por la Dignificación del Servicio Público y sus Trabajadores”**.

Capítulo II

De los miembros del Sindicato

Artículo 9.- Los miembros del Sindicato, se clasifican en: miembros activos, miembros en receso y miembros reafiliados.

- I. Son miembros activos del Sindicato todos los trabajadores que prestan sus servicios en la Secretaría, en empleos de base, así como los trabajadores que se afilien al Sindicato aun con códigos de confianza y que a su vez se soliciten en Toma de Nota como afiliados y/o miembros de nuestro Sindicato ante El Tribunal y hubiese negativa por parte de esa administración de justicia laboral, por medio del Juicio de Amparo promovido por el Comité Ejecutivo Nacional lograr su afiliación y/o membresía a este Sindicato.
- II. Son miembros en receso los que, siendo de Base, desempeñan temporalmente Puestos de Confianza, los suspendidos a causa de sanción sindical y los que tengan permiso sin goce de sueldo.
- III. Son miembros reafiliados, los que, hayan renunciado al Sindicato Nacional y que reflexionando se hayan reafiliado, previo acuerdo de aceptación del Comité Ejecutivo rector.

Artículo 10.- Son obligaciones de los miembros del Sindicato:

- I. Acatar el presente Estatuto, las disposiciones y reglamentos que de él se deriven, la Declaración de Principios y los Acuerdos de las Asambleas, Consejos, Convenciones, Acuerdos y soluciones, respectivamente, de los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional y Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia y, en su caso, de Comités Seccionales y Consejos Locales de Vigilancia y Transparencia;
- II. Asistir con puntualidad a todas las asambleas, manifestaciones, mítines o cualquier otro acto sindical a que sean convocados;
- III. Contribuir con todos los medios posibles al engrandecimiento mediante la unidad de lucha y de representación del Sindicato, observando un alto espíritu de servicio social para sus coagremiados y para toda la clase trabajadora;
- IV. Cumplir con las comisiones sindicales que se les confieran;

- V. No trabajar sin remuneración ni admitir menor sueldo al correspondiente a la categoría del trabajo que desempeña;
- VI. Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerde el Sindicato, de conformidad con el presente Estatuto y deducirlas de su sueldo. de no efectuarse dicha deducción, deberá comunicarlo al Sindicato para que éste efectúe el trámite correspondiente;
- VII. No tratar ni promover, en el seno del Sindicato o demás dependencias del mismo, asuntos de carácter religioso;
- VIII. Acatar los Acuerdos tomados en Asambleas aun cuando no hubiere asistido a ellas;
- IX. Tratar todos los asuntos sindicales o de conflictos de trabajo invariablemente por conducto de los representantes competentes del Sindicato;
- X. No aceptar de la Secretaría investigación o procedimiento en su contra sin intervención del Sindicato;
- XI. Instruirse e instruir a sus compañeros en toda clase de conocimientos, especialmente del presente Estatuto, Leyes, reglamentos de trabajo y doctrina social;
- XII. No pertenecer a corporación, Sindicatos coexistentes, Federaciones u Organizaciones Políticas que atente contra el Sindicato;
- XIII. Portar la credencial que le extienda el Sindicato;
- XIV. Portar el distintivo de la Organización cuando así lo acuerden los órganos competentes del Sindicato;
- XV. Acatar invariablemente los acuerdos que en caso de huelga u otras formas de lucha acuerde el Comité Ejecutivo Nacional o el Comité de Huelga;
- XVI. Informar a las Secciones o Delegaciones o a las Asambleas correspondientes, de los acontecimientos que redunden en perjuicio del Sindicato;
- XVII. No difundir las tácticas de lucha del Sindicato frente a los que atenten contra los intereses de los trabajadores o de la Organización;
- XVIII. Votar sin excusa en Asambleas y plebiscitos y cuando el Comité Ejecutivo Nacional o los Comités Ejecutivos Locales así lo hayan convocado;
- XIX. No hacer personales los asuntos del Sindicato ni sindicales los personales, sujetando cualquier interés individual o de grupo al interés general;
- XX. No participar ni prestar colaboración en a Sindicatos coexistentes en actos que en alguna forma perjudiquen los intereses y las conquistas de los trabajadores;
- XXI. Comunicar oportunamente al Secretario de Organización su cambio de domicilio y movimiento en el trabajo, a fin de que se conozcan: ascensos, cambios de especialidad, de adscripción, ceses, reinstalación o cualquier otra circunstancia;
- XXII. Contribuir a la formación y fomento de las cooperativas de consumo, tiendas sindicales o Instituciones Económicas que establezca la Organización;

- XXIII. Proveerse en los casos de movilización a otro lugar del país, de la carta de traslado de la Sección que corresponda, en la que se expresará la fecha hasta la cual haya cubierto sus cuotas y la actuación sindical del interesado;
- XXIV. No participar en grupos sindicales coexistentes cuya tendencia sea realizar tareas paralelas al Sindicato en perjuicio de la Organización y la propia fuente de trabajo, o atender instrucciones de otras federaciones en las que el Sindicato Nacional no pertenezca;
- XXV. No participar con sindicatos coexistentes que tengan la finalidad de desvirtuar, dividir o minimizar las acciones y/o actividades de nuestro Sindicato Nacional; y
- XXVI. No pertenecer o afiliarse a sindicatos coexistentes que atentan contra la cohesión sindical de los trabajadores, unidad en la lucha reivindicadora de la base trabajadora y de la legal representación social, cultural, política y económica de los trabajadores de Secretaría.

Artículo 11.- Son derechos de los miembros del Sindicato:

- I. Votar en las Asambleas y Actos de Elección que se lleven a cabo en sus respectivas jurisdicciones, así como ser votados después de un año de ser miembros activos del Sindicato para Delegados de los centros de trabajo, y tres años para Dirigentes de Sección y para Delegados a Convenciones Nacionales o cargos sindicales de carácter nacional, siendo requisito indispensable para ello estar en pleno uso de sus derechos sindicales y, entre otros, no tener demanda alguna en contra de su Sindicato;
- II. Ser defendidos por el Sindicato en las dificultades que se susciten en sus centros de trabajo, especialmente durante los conflictos laborales y ser apoyados para todo ascenso cuando por derecho así corresponda;
- III. Recuperar su puesto de escalafón y derechos sindicales, después de haber desempeñado puestos de confianza o directivo de alguna cooperativa de consumo siempre que no se haya significado por una labor antisindical u hostil para los trabajadores y que haya solicitado permiso al Sindicato para ocupar el puesto de confianza;
- IV. Presentar iniciativas benéficas para la Organización;
- V. Censurar la actuación de los Dirigentes Sindicales dentro de las Asambleas, acusar o apelar por conducto de los órganos idóneos, fundando sus cargos;
- VI. Exigir copia de toda documentación en asuntos que lo afecten directamente;
- VII. Impulsar y lograr se convoque a Asambleas Extraordinarias en Secciones y Delegaciones, cuando lo solicite el 20% de sus miembros activos;
- VIII. Negarle validez a cualquier acuerdo tomado en contra de este Estatuto;
- IX. Solicitar por conducto de las Secciones y Delegaciones la credencial que lo identifique como miembro del Sindicato;
- X. Nombrar, durante el procedimiento instaurado en el Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia, hasta tres defensores de entre los miembros del Sindicato que no tengan carácter de Dirigentes del mismo;
- XI. Disfrutar de los beneficios del fondo de previsión y de otros que se establezcan en este

Estatuto;

- XII. Solicitar la intervención del Sindicato para la tramitación de las prestaciones de seguridad social, haciendo extensivo el derecho a sus familiares en caso de enfermedad grave o muerte; y
- XIII. Ser patrocinados y representados por el sindicato ante las autoridades oficiales de la Secretaría, ante el Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública, el TFJA, los Tribunales Colegiados de Distrito para amparos directos, los Juzgados de Distrito en necesidad de amparos indirectos y el Tribunal en caso de conflicto.

Capítulo III

De la estructura del Sindicato

Artículo 12.- La base estructural del Sindicato, se conforma con las Coordinaciones Generales, Secciones y Delegaciones en la Ciudad de México y en los Estados, que agrupan a los trabajadores de la Secretaría, adscritos a los diversos centros de trabajo, como empleados de base, en los Sectores que se especifican en el artículo 2 de este Estatuto y tendrá su máxima representación en las Convenciones Nacionales, Consejos Nacionales de Secretarios Generales y Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato.

Artículo 13.- Conformado el Sindicato por los Sectores de Telecomunicaciones, Oficinas Generales, SENEAM y Caminos, éstos se agrupan manteniendo en común la organización básica a través de Secciones, como ya quedó especificado en los Artículos 2, 3, 4 y 5 de este Estatuto.

Artículo 14.- Es atributo de las Secciones formar Delegaciones por centros de trabajo dentro de su jurisdicción, salvo en los casos en que, por omisión de aquéllas, se demande desde la base de intervención del Comité Ejecutivo Nacional para su integración.

Las Delegaciones se constituyen en factor de autogestión para resolver los problemas de los trabajadores y se integran por un Delegado y un Subdelegado electos en Asamblea por los trabajadores de su adscripción.

En caso de renuncia o destitución, el Delegado será substituido mediante el proceso electoral correspondiente o por el Subdelegado hasta la terminación del período de su elección.

Artículo 15.- Los Comité Ejecutivos Seccionales serán electos cada seis años, cubriendo los requisitos que exige este Estatuto y aquellos que exprese la convocatoria que al respecto expida el Comité Ejecutivo Nacional, mismos que podrán ampliarse por los periodos que sean necesarios, aprobados por la mayoría en las Asambleas Secciones que se citen para ese efecto.

Los trabajadores que hayan desempeñado cualquiera de los cargos que integran la Estructura Orgánica de todos los niveles de la representatividad, podrán ser electos en la misma función como lo establece el Artículo 104 de este Estatuto.

Artículo 16.- Las Secciones dependen sindicalmente y directamente del Comité Ejecutivo Nacional y están capacitadas para resolver sus asuntos internos, teniendo como límite las normas que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Leyes de trabajo, de seguridad social y el presente Estatuto.

Las Delegaciones tramitarán sus problemas por conducto de la Sección a que estén adscritas.

Capítulo IV

De las Convenciones Nacionales, Consejos Nacionales de Secretarios Generales y Asambleas Generales

Artículo 17.- La Soberanía reside esencial y fundamentalmente en todos y cada uno de los miembros del Sindicato, quienes en Asamblea General la ejercen de manera directa o por conducto de sus Dirigentes al otorgarles su mandato.

Artículo 18.- Por mandato expreso de sus representados, la Convención Nacional es la expresión máxima de soberanía; sus acuerdos y resoluciones son soberanos en tanto que a través de sus Delegados Efectivos se manifiesta la voluntad de los miembros del Sindicato.

Artículo 19.- La Convención Nacional, en la cual reside la soberanía del Sindicato, es el órgano supremo del mismo y se reunirá en tiempo y forma establecido por el presente Estatuto.

Artículo 20.- Expresión de soberanía por representación será la del Consejo Nacional de Secretarios Generales, compuesto por los Dirigentes Representantes del Comité Ejecutivo Nacional, con derecho a voz y todos los Secretarios Generales de las Secciones de la Ciudad de México y Estatales que componen la Organización, con derecho a voz y voto.

Artículo 21.- Expresión de soberanía de las Secciones y Delegaciones es la Asamblea General, representativa de la voluntad de los trabajadores, compuesta por la mayoría de los Dirigentes del órgano que los representa y de los trabajadores de su adscripción.

En las Secciones de la Ciudad de México se entiende por Asamblea General la reunión de la mayoría de los Delegados de sus centros de trabajo y la mayoría del Comité Ejecutivo.

Artículo 22.- La soberanía de los miembros de la Organización se ejerce permanentemente a través de los órganos de representación siguientes:

- I. Comité Ejecutivo Nacional;
- II. Consejo Nacional de Vigilancia;
- III. Comité Ejecutivo de Sección;
- IV. Consejo Local de Vigilancia; y
- V. Delegación.

Artículo 23.- Las Convenciones Nacionales serán Ordinarias y Extraordinarias. Para su integración delegacional, recaerá en el Secretario General del Comité Ejecutivo de la Sección Sindical en forma automática y se deben convocar unas y otras por el Comité Ejecutivo Nacional y el Consejo Nacional de Vigilancia; con 60 días de anticipación las primeras y con 30 las segundas cuando menos, cubriendo los requisitos de validez que en el Capítulo de Elecciones se determine.

Artículo 24.- Las Convenciones Nacionales Ordinarias se celebrarán cada seis años y tendrán como objetivos fundamentales:

- I. Conocer el Informe de Actividades del Comité Ejecutivo Nacional, aprobarlo o rechazarlo en su

caso;

- II. Conocer el Informe de la Secretaría de Finanzas, aprobarlo o rechazarlo en su caso;
- III. Conocer el Informe del Consejo Nacional de Vigilancia, aprobarlo o rechazarlo en su caso;
- IV. Realizar la Reforma al Estatuto; y
- V. *Fracción derogada.*

Los acuerdos y dictámenes de la Convención serán aprobados con el voto de la mayoría para los casos de las fracciones I, II, y III, y de las tres cuartas partes para el caso de la fracción IV, de la totalidad de los delegados efectivos que integran la convención.

Artículo 25.- Las Convenciones Nacionales Extraordinarias se celebrarán cuando así lo determine el Pleno del Comité Ejecutivo Nacional y serán presididas por el mismo, pudiendo celebrarse a solicitud de las dos terceras partes de los Comités Ejecutivos de las Secciones, previo acuerdo de sus respectivas Asambleas Generales, citándose en la Convocatoria el asunto objeto de la Convención.

Artículo 26.- Para que tengan validez los Acuerdos de una Convención Nacional, el Quórum deberá integrarse con las tres cuartas partes de los Delegados Efectivos acreditados, ser convocada por los órganos que determine este Estatuto y no estar su Convocatoria afectada de nulidad.

Artículo 27.- Para que los Acuerdos de una Convención sean legales, deben ser votados por la mayoría de los Delegados Efectivos presentes a excepción del caso señalado por el Artículo 24.

Artículo 28.- Las Convenciones Nacionales Ordinarias y Extraordinarias. Se integrarán con un Delegado Efectivo por cada una de las Secciones, el que recaerá en el Secretario General del Comité Ejecutivo de la Sección Sindical.

Artículo 29.- Son facultades de las Convenciones Nacionales Ordinarias:

- I. Integrar su Mesa Directiva;
- II. Darle curso a la Orden del Día señalada en la convocatoria; y
- III. Nombrar de entre los Delegados Efectivos, las Comisiones dictaminadoras necesarias, las que se encargarán de estudiar los informes de los dirigentes que lo rindan y dictaminar lo procedente.

Artículo 30.- Ningún integrante del Comité Ejecutivo Nacional ni representante en el Comité Ejecutivo Nacional de la Federación en la que el Sindicato se encuentre afiliado, podrán ser Delegado Efectivo a las Convenciones.

Artículo 31.- Para integrar el Comité Ejecutivo Nacional podrá ser llamado, siguiendo el criterio del mérito, cualquier miembro del Sindicato, aun cuando no sea Delegado Efectivo a la Convención, así como para sustituir sus vacantes, en los términos de este Estatuto.

Artículo 32.- La Convención Nacional Ordinaria procurará que la integración del Comité Ejecutivo Nacional sea proporcional, cuando menos entre los Sectores más numerosos, cuidando que los de menor membresía queden debidamente representados en el número suficiente de cargos de manera que tengan debidamente garantizada la defensa de sus derechos.

Artículo 33.- La elección del Comité Ejecutivo Nacional se dará en los términos previstos por este Estatuto y la Declaración de Principios, buscando en todo momento la participación equilibrada, justa y legal, que asegure la igualdad entre hombres y mujeres, comprendiendo la misma los siguientes cuerpos integrantes:

- I. Los Secretarios, Coordinadores, Comisiones y el Oficial Mayor;
- II. El Representante General de Controladores de Tránsito Aéreo;
- III. Los Representantes ante la Comisión Nacional Mixta de Escalafón; y
- IV. Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia.

Artículo 34.- Los Dirigentes Sindicales que integren el Comité Ejecutivo Nacional fungirán en su cargo seis años o por un periodo igual al que fungió.

Artículo 35.- Las Convenciones Nacionales, los Consejos Nacionales de Secretarios Generales, las Asambleas Generales y Plenos, tienen un carácter de liberatorio y resolutorio. Sus acuerdos deberán aprobarse por mayoría, salvo los casos de Reformas al Estatuto y disolución del Sindicato, a que se refiere el presente Estatuto.

Artículo 36.- El Consejo Nacional de Secretarios Generales es un órgano compuesto por todos los Secretarios Generales que integran la Organización, con derecho pleno a voz y voto. Tendrá las funciones de vigilar y coadyuvar como representación soberana a que el Comité Ejecutivo Nacional cumpla con sus funciones y mantenga en todo el tiempo de su ejercicio la información emanada desde las bases de los trabajadores del Sindicato.

Para cumplir con su cometido deberá reunirse en Asamblea Ordinaria y Extraordinaria cada vez que el Comité Ejecutivo Nacional así lo determine, debiéndose efectuar un Consejo Nacional de Secretarios Generales a la mitad del periodo sindical, a fin de recibir el Informe del Comité Ejecutivo Nacional, de la Secretaría de Finanzas y del Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia, recoger las opiniones e iniciativas de los miembros y resolver los problemas que atañen a la Organización, así como conocer sobre destituciones y substituciones de integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 37.- Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias, se celebrarán cuando los Comités Ejecutivos Locales lo consideren necesario y conveniente o de acuerdo con lo que establece el Artículo 11, Fracción VII de este Estatuto, siempre convocadas por el Comité Ejecutivo Seccional Local y conocerán exclusivamente de un asunto prefijado en la Convocatoria. Las resoluciones que se tomen serán notificadas al Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 38.- Las Asambleas Generales en la Ciudad de México podrán ser de tres tipos:

- I. **Asamblea General de Delegados Sindicales**, cuya celebración es obligatoria cuando menos una vez al mes y debe ser convocada y presidida por el Comité Ejecutivo Seccional Local.
- II. **Asamblea General por Centro de Trabajo**, aquella que se realice por citatorio y con asistencia de la representación del Comité Ejecutivo Seccional. Debe celebrarse cuando así sea considerado.
- III. **Asamblea General de Trabajo que**, por lo menos, una vez durante el año deben realizar conjuntamente los Delegados y el Comité Ejecutivo Seccional, con la mayoría de los compañeros de aquellos centros de trabajo que integran la Sección.

Artículo 39.- Son requisitos indispensables para la validez de las Asambleas Generales:

- I. En las Secciones Estatales la concurrencia del Secretario General, la mayoría del Comité Ejecutivo Seccional y la mayoría de sus miembros representados, así como la asistencia de una representación del Consejo Local de Vigilancia y Transparencia.
- II. En las Secciones de la Ciudad de México: la concurrencia del Comité Ejecutivo Local, y el cuerpo de Delegados de la Sección y el Consejo Local de Vigilancia y Transparencia; y
- III. Tanto en las Asambleas de la Ciudad de México como en las Estatales los miembros gozaran de libertad de voz y voto, los acuerdos deben ser tomados por mayoría y los Comités Ejecutivos Seccionales tendrán la obligación de levantar el acta que asiente los asuntos tratados y los acuerdos votados y quienes deben firmarla.

Capítulo V

Del Comité Ejecutivo Nacional

Artículo 40.- El Comité Ejecutivo Nacional es el máximo nivel de ejecución y de órgano representativo de la dirección del Sindicato. Sus funciones son eminentemente ejecutivas, ya que a él corresponde dar cumplimiento a los acuerdos tomados en el seno de las Convenciones Nacionales, Consejos Nacionales de Secretarios Generales, Asambleas Generales y Plenos, así como ejecutar los dictámenes del Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia.

Artículo 41.- El Comité Ejecutivo Nacional se integra con los elementos electos en el proceso de elección, de conformidad con lo previsto en el presente Estatuto, de la manera siguiente:

- Secretaría General.
- Secretaría General Adjunta.
- Secretaría de Organización.
- Secretaría de Difusión Cultural y Capacitación
- Secretaría de Trabajo y Conflictos por el Sector Telecomunicaciones.
- Secretaría de Trabajo y Conflictos por el Sector Oficinas Generales.
- Secretaría de Trabajo y Conflictos por el Sector SENEAM.
- Secretaría de Trabajo y Conflictos por el Sector Caminos.
- Secretaría de Finanzas.
- Secretaría de Previsión Social.
- Secretaría de Pensiones, Jubilaciones y del Seguro.

- Secretaría de la Habitación y Préstamos Hipotecarios.
- Secretaría de Préstamos a Corto y Mediano Plazo.
- Secretaría de Comunicación Social.
- Secretaría de Actas y Acuerdos.
- Secretaría de Equidad de Género
- Secretaría de Acción Política.
- Secretaría de Desarrollo Social.
- Secretaría de Asuntos Jurídicos
- Representante General de Controladores de Tránsito Aéreo.
- Tres Representantes ante la Comisión Nacional Mixta de Escalafón
- Comisión de Seguridad y Salud en el Trabajo
- Comisión de Informática
- Coordinador de Servicios Médicos, Hospitalarios y de Emergencia
- Coordinador de Asuntos Jurídicos
- Coordinador Regional
- Oficialía Mayor.
- El Cuerpo de Auxiliares que sea necesario.
- Coordinación de Asesores y Consejo Consultivo
- Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia: un Presidente, un Secretario y tres Vocales.

Artículo 42.- Son obligaciones y atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Conocer la Constitución, La Ley, La Ley del ISSSTE, La LFT, La Ley de Responsabilidades, La Ley Federal del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, La Ley de Amparo, La LGTAIP, La LFTAIP, la LFPDPPP, El Reglamento para el otorgamiento de pensiones de los trabajadores sujetos al régimen del artículo décimo transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del ISSSTE, El Reglamento para el otorgamiento de pensiones del régimen de cuentas individuales del ISSSTE, Las Condiciones, el Reglamento de Escalafón y Ajustes de la Secretaría, El Reglamento Interior de la Secretaría y demás leyes que contengan disposiciones en beneficio de los trabajadores y el presente Estatuto;
- II. Ejercer la Representación y la personalidad jurídica del Sindicato;
- III. Orientar la acción del Sindicato de conformidad con la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos;

- IV. Ejecutar los Acuerdos de las Convenciones, Consejos, Plenos, Asambleas y los dictámenes que le competa;
- V. Luchar por el cumplimiento de las reivindicaciones políticas, económicas y sociales del Sindicato, así como por su prestigio y engrandecimiento;
- VI. Defender los derechos que los miembros del Sindicato, disponiendo la creación de nuevas Secciones en la medida que lo reclamen el número de trabajadores y la existencia de problemas laborales a ventilar, no siendo por lo tanto necesario esperar la autorización de Consejos o Convenciones para crearlas;
- VII. Celebrar Plenos de conformidad con lo ordenado por el presente Estatuto;
- VIII. Convocar a las Convenciones, Consejos, Plenos y Asambleas, de acuerdo con lo que dispone el Estatuto;
- IX. Designar de entre sus miembros, a los Representantes del Sindicato ante los Congresos de la Federación Democrática de Sindicatos de Servidores Públicos;
- X. No excederse del presupuesto fijado para el sostenimiento del Sindicato;
- XI. Dictar medidas de restricción presupuestal cuando la situación financiera del Sindicato lo requiera;
- XII. Mantener información permanente con las Secciones sobre los problemas de carácter general y de todos aquellos que lo ameriten por su importancia;
- XIII. Autorizar o negar justificadamente la salida en comisión de los Secretarios en función de sus cargos;
- XIV. Declarar las huelgas que acuerde el Sindicato;
- XV. Vigilar que los Representantes de la Comisión Mixta de Escalafón cumplan fielmente con las disposiciones del Reglamento de Escalafón y Ajustes, así como la revisión del mismo;
- XVI. Señalar lineamientos y orientar el desarrollo de la labor de los Secretarios de los Comités Ejecutivos Seccionales, en las diferentes Secciones que integran el Sindicato;
- XVII. Entregar por inventario, por conducto de cada uno de sus Secretarios, al ser substituidos en su cargo, los intereses a su cuidado con la intervención del Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia;
- XVIII. Coordinar las actividades de los Dirigentes Locales, cuyas obligaciones y atribuciones se equiparen a las de sus integrantes a fin de mantener la más amplia información sobre las tareas entre el Comité Ejecutivo Nacional y Seccionales;
- XIX. Realizar visitas a los diversos centros de trabajo de la Ciudad de México y del interior de la República, con el fin de conocer más a fondo los problemas y necesidades de los trabajadores, así como recibir directamente los planteamientos de los representados;
- XX. Celebrar Plenos Ordinarios y Extraordinarios cuando los convoque el Secretario General por iniciativa propia o a petición de la mayoría de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional;

- los primeros cada mes y los segundos para tratar algún asunto que no permita demora;
- XXI. Designar comisiones que de manera permanente o temporal para que auxilien técnicamente en su cometido tanto al órgano colectivo, como a las Secretarías en sus funciones. Las comisiones se darán por terminadas en el momento en que el Pleno lo determine;
 - XXII. Otorgar, revocar o sustituir los poderes generales o especiales otorgados por el Sindicato;
 - XXIII. Recibir las acusaciones que por su conducto corresponda hacer llegar y turnarlas al órgano correspondiente;
 - XXIV. Ejecutar a nombre del Sindicato las sanciones dictadas por Convenciones, Consejos Nacionales de Secretarios Generales y Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia que le compete a aquél;
 - XXV. Ejecutar los Acuerdos dictados por Convenciones, Consejos Nacionales de Secretarios Generales, Plenos del Comité Ejecutivo Nacional, cuando su realización compete específicamente a un Secretario;
 - XXVI. Integrar una Comisión presidida por el Secretario General, conformada por la Secretaría de Asuntos Jurídicos y las Secretarías de Trabajo y Conflictos, con la finalidad de realizar los estudios técnicos jurídicos, económicos y del presupuesto, para que cada tres años se hagan los planteamientos del incremento económico ante las autoridades de la Secretaría y se cumpla con la revisión y modificación de las Condiciones;
 - XXVII. Vigilar eficientemente y si lo considera necesario contratar conforme a lo que establece el propio Estatuto, asesores en la materia y se determine un mejor funcionamiento del Seguro de Grupo de los trabajadores de La Secretaría, ya sea que se continúe manejando dentro o fuera de la compañía aseguradora que otorgue el servicio del Seguro de Vida Institucional, para que el trabajador reciba oportunamente el pago al que tiene derecho, elevando la póliza de vida o retiro a una cantidad congruente con la realidad económica en que se vive; y
 - XXVIII. Conocer y difundir los Convenios que se suscriban entre Autoridades y Sindicato.

Artículo 43.- Además de los cuerpos especificados en artículos anteriores, existirán y funcionarán dependientes del Comité Ejecutivo Nacional, la Coordinación de Asesores y Consejo Consultivo, la asesoría legislativa y técnica.

Artículo 44.- Los Auxiliares que por acuerdo del pleno del Comité Ejecutivo Nacional, se designe en cada secretaría y representaciones del mismo, tendrán una remuneración económica de conformidad con las posibilidades presupuestales del Sindicato.

Artículo 45.- El cuerpo de Auxiliares del Comité Ejecutivo Nacional tiene derecho y obligación de intervenir y atender con eficiencia las labores que se le encomienden coadyuvando, además, en toda función que le asigne el Comité Ejecutivo Nacional, debiendo observar absoluta discreción, probidad en los asuntos a su cargo y disciplina con el superior jerárquico con quien colabore, siendo motivo de sustitución no cumplir con estas obligaciones.

Artículo 46.- El Comité Ejecutivo Nacional en pleno, a propuesta del Secretario General, designará a los Auxiliares y los miembros del Consejo Consultivo que se requieran para el desempeño óptimo de las funciones a

su cargo.

Artículo 47.- Previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, es compatible el desempeño de cargos o comisiones sindicales de carácter Nacional y Seccional simultáneamente por un mismo Dirigente; al presentarse este caso sin autorización, automáticamente el elemento de quien se trate cesará en sus funciones Seccionales, debiendo procederse en consecuencia con lo que al efecto establece este Estatuto.

Artículo 48.- El Comité Ejecutivo Nacional contará con una Coordinación de Asesores y Consejo Consultivo, éste estará integrado por los ex-integrantes del propio Comité Ejecutivo Nacional y por miembros que se hayan destacado dentro y fuera de la Organización Sindical, que aún conserven sus derechos en este Sindicato, con la finalidad de aprovechar la experiencia y los servicios valiosos de quienes han ocupado la máxima dirigencia nacional de la Organización.

El Secretario General, saliente o cualquier otro miembro distinguido, podrá ocupar la Coordinación de este Consejo Consultivo y asesorará al Comité Ejecutivo Nacional a solicitud del mismo.

Artículo 49.- Pleno es el nombre con que se designan las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebra el Comité Ejecutivo Nacional, implicando además procedimentalmente, la existencia del Quórum Legal del mismo fijado en la asistencia de la mayoría de los Secretarios, siempre y cuando se incluya la del Secretario General y la presencia de la Representación del Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia.

Artículo 50.- Al pleno del Comité Ejecutivo Nacional, asistirán con derecho a voz y voto: el Secretario General y todos y cada uno de los Secretarios, Coordinadores, Comisiones, el Oficial Mayor, el Representante General de Controladores de Tránsito Aéreo y los Representantes de la Comisión de Escalafón. Los representantes del Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia y cuerpo de Auxiliares asistirán únicamente con derecho a voz.

Artículo 51.- Para que los Acuerdos de Pleno del Comité Ejecutivo Nacional sean válidos, se requiere:

- I. Que hayan estado presentes la mayoría de los Secretarios, entre ellos Secretario General y el Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia; y
- II. Que hayan sido aprobados por mayoría de votos de los Secretarios presentes.

Artículo 52.- El Comité Ejecutivo Nacional en pleno, cubrirá las ausencias temporales y definitivas de sus integrantes, mediante el mecanismo de substitutiones que aparece en el Capítulo X de este Estatuto.

Artículo 53.- Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría General.

- I. Ostentar la personalidad jurídica del Sindicato y representar al Comité Ejecutivo Nacional;
- II. Ser miembro ex-oficio de toda comisión y presidir las mismas;
- III. Autorizar con su firma los pagos que deba hacer la Secretaría de Finanzas, una vez justificados los mismos, siendo ambos responsables solidarios del manejo de los fondos de la Organización;
- IV. Organizar las oficinas generales del Comité Ejecutivo Nacional y nombrar el personal administrativo necesario, distribuyendo su trabajo de acuerdo con los Secretarios correspondientes;
- V. Designar comisiones, auxiliares y técnicas que se requieran para dar cumplimiento al programa de trabajo correspondiente;
- VI. Dar aviso al Tribunal de las Reformas al Estatuto;

- VII. Rendir ante las Convenciones y Consejos informe escrito de la actuación del Comité Ejecutivo Nacional, así como ante los mismos plantear los asuntos trascendentes de la vida de la Organización;
- VIII. Resolver con los miembros del Comité Ejecutivo Nacional todos los problemas de interés general que afecten al Sindicato;
- IX. Designar a los comisionados en la Federación de Sindicatos a la que se encuentre afiliado el Sindicato, debiendo estos ajustarse a sus lineamientos y a los del Comité Ejecutivo Nacional;
- X. Instalar las Convenciones Nacionales Ordinarias e instalar y presidir las Convenciones Nacionales Extraordinarias, los Consejos Nacionales de Secretarios Generales y convocar, así como presidir los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional;
- XI. Firmar toda la correspondencia que expida el Comité Ejecutivo Nacional;
- XII. Intervenir en las funciones de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, Comisionados, Representantes y Auxiliares para constatar el cumplimiento de los acuerdos y las obligaciones que les impone este Estatuto, haciendo la sustitución ex-officio si el caso lo amerita;
- XIII. Tomar medidas de solución a problemas urgentes cuya resolución inmediata no permita el acuerdo previo de los demás Secretarios, informando en el pleno inmediato posterior sus gestiones;
- XIV. Convocar y formular la "Orden del Día" para los Plenos Ordinarios y Extraordinarios del Comité Ejecutivo Nacional, los que presidirá, firmando las actas y acuerdos respectivos;
- XV. Firmar a nombre del Sindicato, en los actos jurídicos que éste celebre, así como revocar, sustituir y otorgar poderes;
- XVI. Luchar por todos los medios posibles por que se cumplan los postulados que se consignan en la Declaración de Principios y Estatuto;
- XVII. Exigir el cumplimiento de la Constitución, La Ley, La Ley del ISSSTE, La LFT, La Ley de Responsabilidades, La Ley Federal del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, La Ley de Amparo, La LGTAIP, La LFTAIP, la LFPDPPP, El Reglamento para el otorgamiento de pensiones de los trabajadores sujetos al régimen del artículo décimo transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del ISSSTE, El Reglamento para el otorgamiento de pensiones del régimen de cuentas individuales del ISSSTE, Las Condiciones, el Reglamento de Escalafón y Ajustes de la Secretaría, El Reglamento Interior de la Secretaría y el presente Estatuto, demás Leyes que contengan disposiciones en beneficio de los trabajadores;
- XVIII. Ejecutar los Acuerdos de las Convenciones Nacionales, Consejos Nacionales de Secretarios Generales, Asambleas Generales y los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional, constatando que los demás integrantes les den el debido cumplimiento;
- XIX. Propugnar la cohesión, armonía y unidad entre los miembros del Sindicato y entre éstos y los Dirigentes de la Organización;
- XX. Seleccionar los asuntos que por su importancia deban ser tratados con urgencia por las distintas Secretarías, turnando al Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia lo que le

corresponda;

- XXI. Dar cumplimiento a la ejecución de Acuerdos y Dictámenes que le correspondan;
- XXII. Recibir acusaciones por faltas y turnarlas al órgano correspondiente;
- XXIII. Presidir el Comité de Huelga;
- XXIV. Firmar las Convocatorias que emita el Comité Ejecutivo Nacional;
- XXV. Negar su firma contra las Pagadurías Federales, documentos de préstamos o anticipo sin la autorización del Pleno del Comité Ejecutivo Nacional o de la Convención;
- XXVI. Ejercer, en caso de empate en el seno del Pleno del Comité Ejecutivo Nacional, el derecho de voto de calidad;
- XXVII. Asistir, cuando lo considere necesario conjuntamente con el Secretario de Pensiones, Jubilaciones y del Seguro a las sesiones de trabajo con las Aseguradoras contratantes; y
- XXVIII. Designar a los responsables ante El INAI los cuales deberán formar parte del Comité Ejecutivo Nacional, de los cargos siguientes:
 - a) Titular de la Unidad de Transparencia;
 - b) Comité de Transparencia, el cual estará integrado de manera colegiada y por un número impar;
 - c) Coordinador de Archivos; y
 - d) Enlace de Capacitación;

Todos ellos se sujetarán a lo que establecen las Leyes en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales.

Artículo 54.- Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, en cumplimiento de sus funciones, además de las señaladas específicamente en este Estatuto, deberán:

- I. Cumplir las Comisiones que les encomiende el Comité Ejecutivo Nacional;
- II. Firmar en unión del Secretario General toda la correspondencia inherente a su Secretaría;
- III. Presentar toda clase de iniciativas tendientes a mejorar la Organización e inherentes a su cargo;
- IV. Representar al Sindicato en los asuntos de su competencia;
- V. Coordinar las tareas del personal administrativo y auxiliares de su jurisdicción; y
- VI. Asistir a todos los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional con derecho a voz y voto.

Artículo 55.- Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría General Adjunta:

- I. Cumplir en ausencia del Secretario General, todas las obligaciones y atribuciones señaladas para éste;

- II. Apoyar al Secretario General en el desempeño eficaz de las comisiones que le confieren;
- III. Custodiar y administrar los bienes muebles e inmuebles que forman parte del patrimonio del Sindicato;
- IV. Tener a su cargo la custodia de los Títulos de propiedad de los inmuebles que forman parte del patrimonio, así como los contratos de arrendamiento que se celebren respecto de tales inmuebles, debiendo firmar el resguardo correspondiente que deberá quedar en poder del Secretario General;
- V. Poner a la consideración del Secretario General todos los contratos de arrendamiento por tiempo fijo o determinando, relativo a los bienes muebles o inmuebles que integren el patrimonio sindical;
- VI. Coordinar la administración y control de los auditorios e inmuebles que sean propiedad del sindicato, que se tengan en custodia del mismo o que estén en litigio; en la inteligencia de que, para su utilización, deberán solicitar previamente la autorización correspondiente;
- VII. Coordinar a las Secretarías de Acción Política y Patrimonio Sindical de las Secciones a efecto de llevar a cabo un control de los bienes muebles e inmuebles, propiedad del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- VIII. Las demás que le confiere el presente Estatuto y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 56.- Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Organización:

- I. Desarrollar la labor de organización que demandan las tendencias del Sindicato, de conformidad con su programa y Declaración de Principios.
- II. Llevar el registro de los miembros de la Organización anotando los datos siguientes:
 - Nombre y apellidos paterno y materno;
 - Lugar y fecha de nacimiento;
 - Lugar y fecha de ingreso como empleado del Gobierno Federal y en particular de la Secretaría;
 - Estado civil;
 - Domicilio;
 - Adscripción; y
 - sueldo.
- III. Formular el padrón móvil a fin de facilitar la conducción de los procesos electorales;
- IV. Recopilar las proposiciones de reformas al Estatuto, entregándolas al Comité Ejecutivo Nacional para que éste las presente a las Convenciones;
- V. Firmar conjuntamente con el Secretario General y el Presidente del Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia, las credenciales de los miembros del Sindicato y expedírselas oportunamente;
- VI. Atender las instrucciones y coordinarse con el Secretario General, para organizar los contingentes en la realización de manifestaciones o mítines;

- VII. Proponer la organización y reorganización de las Secciones de acuerdo con la jurisdicción que se les señale, o estar representado, en su caso, por los comisionados que se designen para el efecto;
- VIII. Firmar las convocatorias para las Convenciones, Consejos Nacionales de Secretarios Generales y elecciones de los directivos tanto del Comité Ejecutivo Nacional y Comités Ejecutivos Seccionales, conjuntamente con el Secretario General y el Presidente del Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia;
- IX. Recabar y dar trámite con toda oportunidad a los proyectos de modificaciones al Estatuto, propuestos por los miembros del Sindicato;
- X. Comunicar el resultado de toda elección, conjuntamente con el Secretario General al Tribunal, Organizaciones Fraternalas y Autoridades de la Secretaría, tanto del Comité Ejecutivo Nacional, como de las Secciones Sindicales. Así mismo dará trámite del resultado de los acuerdos y dictámenes en Convenciones Nacionales, Consejos Nacionales de Secretarios y Plenos, ante el Tribunal para la correspondiente Toma de Nota;
- XI. Coordinar conjuntamente con el Secretario General, todo lo relacionado con la designación de los representantes que el Sindicato nombre ante las Federaciones y otras organizaciones de trabajadores del país y del extranjero;
- XII. Sugerir, para la aprobación del Secretario General, las comisiones que en representación del Sindicato se presenten ante las Agrupaciones Fraternalas, siempre que no existan comisiones fijas para tal objeto; y
- XIII. Las demás que le confiere el presente Estatuto y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 57.- Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Difusión Cultural y Capacitación:

- I. Pugnar por el desarrollo ideológico y cultural de los miembros del Sindicato, para lograr la conciencia y cohesión de clase, procurando para cubrir estos fines, planear, programar y realizar las gestiones tendientes al establecimiento de: centros de capacitación, instalaciones escolares para enseñanza primaria, secundaria y preparatoria abiertas, construcción de centros de cultura, bibliotecas, hemerotecas, auditorios y paquetes educativos;
- II. Gestionar de la Secretaría que las escuelas de carácter técnico que tiene establecidas para los trabajadores, sirvan a la capacitación de éstos, que les permita mejores oportunidades en sus centros de trabajo y en otros de la propia Dependencia;
- III. Gestionar del Estado, de la Secretaría, de la Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto Politécnico Nacional y centros educativos en general, la concesión de becas para los miembros del Sindicato o para sus hijos, otorgándose éstas por oposición entre los candidatos ante un jurado nombrado por el Comité Ejecutivo Nacional para ese fin, con su concurrencia y dirección;

- IV. Presentar toda clase de iniciativas tendientes a fomentar la cultura entre los miembros del Sindicato y tener bajo su control lo relativo a esta rama;
- V. Asistir a todos los actos culturales que determine la participación el Comité Ejecutivo Nacional;
- VI. Mantener relaciones con los organismos culturales del país y del extranjero;
- VII. Organizar y tener bajo su responsabilidad a los grupos artísticos y culturales que se formen entre los trabajadores de la Secretaría;
- VIII. Organizar actos culturales con la mayor frecuencia posible;
- IX. Orientar para que se interprete y cumpla debidamente lo previsto en los artículos correspondientes a educación sindical, puntualidad, disciplina y derechos en las Asambleas, Plenos, Consejos y Convenciones;
- X. Desarrollar campañas educativas entre los miembros del Sindicato, a través de una revista especializada para que comprendan debidamente los derechos y obligaciones que señalan la Constitución, la Declaración de Principios, el Estatuto de nuestra Organización, la Ley, las Condiciones, Reglamento de Escalafón y Ajustes, la Ley del ISSSTE y todos aquellos preceptos en los que se funda la defensa de las prestaciones económicas y sociales de los trabajadores;
- XI. Formular un programa de festejos en fechas memorables para el Sindicato, o para la clase trabajadora, vigilando su ejecución;
- XII. Coordinar con la Secretaría de Comunicación Social la edición del periódico oficial del Sindicato;
- XIII. Visitar, cuando lo determine el Comité Ejecutivo Nacional, las Secciones en viaje cultural, de propaganda o de observación previa presentación de programas a realizar, debiendo rendir informe por escrito;
- XIV. Tramitar ante las Dependencias del Ejecutivo Federal conjuntamente con el Secretario General, todos aquellos asuntos que tengan relación directa con el programa de esta Secretaría;
- XV. Llevar a cabo una campaña permanente en contra de las corporaciones o instituciones retardatarias y antisindicales del país, como una medida de higiene revolucionaria;
- XVI. Impulsar y coordinar con el Secretario de Educación Sindical y Comunicación Social de las Secciones la creación de órgano de difusión locales, bibliotecas y centros de capacitación sindical que vengán a satisfacer las necesidades materiales que implican la posibilidad de un verdadero desarrollo ideológico y de cohesión sindical;
- XVII. Pugnar porque el trabajador ejerza el derecho que tiene a ser capacitado en su trabajo, de

acuerdo con las disposiciones legales que rigen en la materia, que le permita elevar su nivel de vida y productividad en el servicio;

- XVIII. Luchar porque la Comisión Nacional Mixta de Capacitación y Desarrollo de Personal de la Secretaría y los Comités Mixtos locales o estatales de Capacitación estén conformados por igual número de Representantes del Sindicato y la Autoridad, a efecto de instrumentar los procedimientos para mejorar la capacitación y el adiestramiento sugiriendo las medidas tendientes a perfeccionarlos; todo esto conforme a las necesidades de los trabajadores y del servicio;
- XIX. Pugnar para que la Comisión Nacional Mixta y los Comités Mixtos locales o estatales de Capacitación, cumplan con su cometido, entre otras cosas con la elaboración de programas y temarios de adiestramiento relacionados con todas y cada una de las dependencias que conforman la Secretaría;
- XX. Formular recomendaciones específicas de planes y programas de capacitación y adiestramiento;
- XX Bis Evaluar los efectos de las acciones de capacitación y adiestramiento dentro de las Unidades Administrativas de la Secretaría;
- XXI. Cuidar que la capacitación y adiestramiento no estén ligados con personas o instituciones que propaguen algún credo religioso en los términos de la prohibición establecida por Artículo 3°, segundo párrafo de la Constitución;
- XXII. Pugnar porque existan procedimientos de selección a través de los cuales se establezcan el orden en que serán capacitados los trabajadores de un mismo Código de Puesto y Función;
- XXIII. Exigir coordinadamente con los Secretarios de Trabajo y Conflictos que al término de la capacitación recibida, una vez reconocida como aprobatoria, se expida la constancia respectiva y sea remunerada congruentemente con la nueva función y responsabilidad;
- XXIV. Pugnar porque la capacitación y el adiestramiento se den dentro de la jornada y horario de trabajo;
- XXV. Pugnar porque se elabore un Catálogo de Capacitación que contenga los programas y cursos de todas las Unidades Administrativas de la Secretaría;
- XXVI. Pugnar porque las becas que se otorgan en el país y en el extranjero para los trabajadores de la Secretaría, se den mediante un mecanismo de selección adecuado, con la participación de la Comisión Nacional Mixta de Capacitación y Desarrollo de Personal de la Secretaría; y
- XXVII. Las demás que le confiere el presente Estatuto y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 58.- Son obligaciones y atribuciones de las Secretarías de Trabajo y Conflictos por los Sectores de: Telecomunicaciones, Oficinas Generales, SENEAM, y Caminos:

- I. Promover las actuaciones necesarias en caso de violaciones a la Ley, el Reglamento de Escalafón y Ajustes y las Condiciones en perjuicio del trabajador por parte de las autoridades,

pidiendo la aplicación de la Ley de Responsabilidades, si procediere;

- II. Hacer las gestiones necesarias para impedir los ceses o reajustes de personal y defender administrativa y jurídicamente los casos que llegaren a presentarse;
- III. Informar a los interesados miembros del Sindicato, sobre el resultado de las gestiones realizadas en relación a su conflicto;
- IV. Evitar por todos los medios que la Secretaría sostenga o conceda canonjías, salvaguardando en todo momento el derecho al mérito de los trabajadores;
- V. Defender a nombre de la Organización ante la Secretaría e instituciones jurídicas o políticas a los trabajadores en todos aquellos casos de problemas laborales, administrativos o de litigio que deriven en la pérdida o violación de sus derechos, acudiendo para ello a la asesoría jurídica o de tipo técnico cuando se requiera;
- VI. Intervenir en los conflictos que surjan en el Sindicato y que afecten intereses del sector que representa;
- VII. Vigilar que los Códigos de puesto, Función y Sueldo que se asignen a los trabajadores de la Secretaría, correspondan efectivamente al trabajo y responsabilidad inherente al cargo o comisión que desempeñen, observándose el principio de que a trabajo igual corresponde salario igual;
- VIII. Pugnar porque en los centros de trabajo haya personal suficiente para que las labores sean desempeñadas con eficiencia, evitando siempre que se labore sin remuneración extraordinaria mayor número de horas que las señaladas por la Ley y las Condiciones;
- IX. Pugnar porque los Códigos de puesto de último nivel o pie de rama sean cubiertos por el Sindicato, **preferentemente con hijos de trabajadores;**
- X. Estudiar y analizar los presupuestos de sueldos vigentes, conjuntamente con las autoridades correspondientes de la Secretaría, para procurar que sean aumentados, en la medida de las necesidades, buscando que los sueldos se apliquen de acuerdo con la asignación más alta;
- XI. Coordinar sus actividades con otros miembros del Comité Ejecutivo Nacional, cuando el problema así lo requiera, previa autorización del Secretario General;
- XII. Intervenir ante las autoridades correspondientes para que el sueldo se cubra a los trabajadores en la fecha ya establecida y no aceptar la acumulación de descuentos por faltas de asistencia;
- XIII. Rechazar las sanciones y pliegos de responsabilidades que en forma irregular, se aplican en perjuicio de la economía del trabajador, por errores imputables a la autoridad y por falta de una reglamentación e instructivos adecuados para el desempeño de las labores respectivas;

- XIV. Coordinar con el Secretario de Previsión Social y Servicios Médicos, asuntos que requieran la reinstalación o cambio de radicación o adscripción de los trabajadores enfermos;
- XV. Conocer las modificaciones que en esta materia, presenta la Reforma Administrativa pugnando siempre porque se respete el derecho de los trabajadores en la aplicación de niveles de sueldo y compensaciones; y
- XVI. Las demás que le confiere el presente Estatuto y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 59.- Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Finanzas:

- I. Tener bajo su responsabilidad personal los fondos del Sindicato, caucionando su manejo con la cantidad que fije el Comité Ejecutivo Nacional y el Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia, pagándose la prima de caución con las recaudaciones del Sindicato;
- II. Depositar a nombre del Sindicato de mancomún con el Secretario General, en la Institución que se acuerde con el Comité Ejecutivo Nacional y el Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia, los fondos del Sindicato;
- III. Recaudar de las Pagadurías Federales, las cuotas que cobra el Sindicato a sus miembros, así como aquellas que advengan por otros conductos, y manejar los fondos antes mencionados, entregando a los Secretarios de Finanzas de las Secciones el porcentaje de cuotas que les corresponde, en el caso de haberlas recibido;
- IV. Llevar la contabilidad del Sindicato de acuerdo con el sistema que se establezca y con las prevenciones del Estatuto;
- V. Pagar los documentos que se le presenten a cobro y que lleven los requisitos legales estatuidos;
- VI. Formular y presentar dentro de los primeros días de cada mes, el corte de caja correspondiente al mes anterior aprobado por el Secretario General y el Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia;
- VII. Expedir constancia de todos los cobros que haga efectivos;
- VIII. Dar toda clase de facilidades a quien esté facultado para que se practiquen las confrontas de contabilidad cuando se le solicite;
- IX. No distraer los fondos a su cuidado en gastos distintos a los autorizados por el Secretario General y el Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia, para el cumplimiento de los fines señalados por el presente Estatuto;
- X. Pagar todos los gastos de administración del Comité Ejecutivo Nacional, con aprobación del Secretario General y el Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia;

- XI. Llevar a la práctica todos los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional que se relacionen con su Secretaría;
- XII. Formular legajos mensuales con los documentos que comprueben los ingresos y egresos, conservándolos en el archivo para su consulta y cumplimiento de la Fracción VI de este mismo artículo;
- XIII. Rendir ante las Convenciones y Consejos de Secretarios Generales, un balance pormenorizado sobre el manejo de fondos, o cuando se le requiera en Convocatoria;
- XIV. Informarse de la solvencia de las Instituciones de Crédito donde tengan constituidos los depósitos del Sindicato, promoviendo su retiro en caso de peligro de acuerdo con el Secretario General y el Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia;
- XV. Mantener la gestión ante la Secretaría para que autorice a sus pagadurías la entrega directa a las Secciones Estatales del cuarenta por ciento, del importe de las cuotas que les corresponden. Entregar mensualmente a las Secciones de la Ciudad de México el cuarenta por ciento correspondiente de lo recibido de las pagadurías federales por el Comité Ejecutivo Nacional;
- XVI. Entregar a su substituto los intereses a su cuidado, previos cortes de caja, relaciones, legajos e inventarios con la intervención del Secretario General y Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia;
- XVII. Formular los presupuestos de ingresos y egresos del Comité Ejecutivo Nacional y someterlos a la consideración de éste para su aprobación;
- XVIII. Proponer la ampliación o reducción de los presupuestos aprobados por el Pleno del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato;
- XIX. Publicar para su mejor consulta, todos los estados de cuenta, informes y balances que contengan la relación del manejo de fondos;
- XX. Turnar copia de todos los documentos de ingreso al Secretario General y al Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia; y
- XXI. Las demás que le confiere el presente Estatuto y el Secretario General y del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 60.- Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Previsión Social:

- I. Exigir que en los centros de trabajo de la Secretaría, se cumpla con las normas de seguridad e higiene que garanticen la vida y la seguridad del trabajador;
- II. Atender a los trabajadores que el Comité Ejecutivo Nacional, los Comités Ejecutivos de la Ciudad de México y Estatales canalicen a esa Secretaría, a fin de ser diseccionados a las diferentes Instituciones de Seguridad Social para su atención;

- III. Coadyuvar conjuntamente con la Coordinación de Servicios Médicos, Hospitalarios y de Emergencia la oportuna atención médica o visita domiciliaria para derechohabientes que lo requieran, así como las incapacidades a que haya lugar, procurando que las recetas cubran medicinas de patente y no sólo las del cuadro básico. en los casos de enfermedades graves o intervención quirúrgica que demanden servicios especiales y hospitalización fuera del lugar de residencia del derechohabiente, se tramitará se conceda pasaje y las licencias con goce de sueldo;
- IV. Proponer previo estudio y análisis de las normas oficiales mexicanas sobre protección civil, seguridad social y de salud, a fin de prevenir accidentes en los centros de trabajo;
- V. Realizar cursos en forma mancomunada con las autoridades para que los trabajadores se preparen para los casos de contingencias, accidentes, fenómenos meteorológicos o sismológicos, a fin de que se tenga la preparación adecuada para salvaguardar su vida o su integridad física;
- VI. Pugnar por la expedición de Leyes más avanzadas que garanticen la protección para los riesgos de los trabajadores y mayores prestaciones para los casos de enfermedad, cesantía, jubilación o muerte con cargo al Estado;
- VII. Combatir cualquier sistema administrativo que en su relación laboral entrañe engaño, peligro o que tienda a la explotación de los trabajadores;
- VIII. Realizar todas las gestiones necesarias para que el trabajador y su familia no se les prive de sus ingresos correspondientes en caso de ver disminuida su fuerza de trabajo por cualquier razón, con motivo de las labores que desarrollen dentro de la Secretaría, o del trayecto de su centro de trabajo a su domicilio o viceversa; y
- IX. Las demás que le confiere el presente Estatuto y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 61.- Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Pensiones, Jubilaciones y del Seguro:

- I. Realizar ante las autoridades competentes todos los trámites sobre pensiones y jubilaciones, siendo una obligación insoslayable exigir por todos los medios a su alcance que el pago de seguros, jubilaciones y pensiones por viudez y orfandad se haga con toda prontitud;
- II. Efectuar ante las autoridades correspondientes los trámites realizados con las hojas de servicios de todos los trabajadores que lo requieran para los fines de pensiones y jubilaciones;
- III. Llevar un registro de todas las jubilaciones y pensiones que por su conducto se tramiten y obtengan;
- IV. Gestionar o intervenir en los problemas relacionados con el pago a los jubilados para el caso de los compañeros que gocen de esta prestación y que hubiesen sido miembros del Sindicato, así como intervenir en las gestiones que deben realizar los beneficiarios de pensiones por viudez y orfandad;
- V. Orientar a los miembros de la Organización respecto del funcionamiento y pago de las pólizas de los seguros que opera, con las diversas compañías de seguros que se encuentren vigentes para dar este servicio y de los que se contraten con empresas particulares de ese rubro;

- VI. Participar con la representación del Comité Ejecutivo Nacional, en las reuniones que se celebren con las Aseguradoras tanto en la defensa de los trabajadores como en replanteamientos de contrato;
- VII. Tramitar a nombre de los trabajadores la entrega de cédulas a las aseguradoras, así como representar a los asegurados y beneficiarios en los actos inherentes al cobro del seguro y en los actos procedimentales que esto origine;
- VIII. Intervenir para que se giren en los términos de los contratos, las órdenes de pago de las pólizas de los seguros de retiro a los jubilados y las de defunción a los beneficiarios de los trabajadores fallecidos respecto al Fondo Nacional de Ahorro Capitalizable y Sistema de Ahorro para el Retiro;
- IX. Proponer, en Representación del Comité Ejecutivo Nacional, previa conformidad de éste emitida en pleno y en defensa de los intereses de los trabajadores, las reformas que sean necesarias hacer a los contratos de los seguros operados por las aseguradoras, buscando perfeccionar los procedimientos que se señalen en el contrato a fin de que con la mayor rapidez se reciban los beneficios del seguro;
- X. Asesorar a los deudos de los trabajadores respecto al procedimiento a seguir en los casos del intestado, a fin de acreditar sus derechos de beneficiarios frente a las aseguradoras;
- XI. Solicitar cuando sea necesario la práctica de auditorías para conocer el movimiento contable de las aseguradoras con respecto a los seguros que el Sindicato tiene contratados con ellas;
- XII. Participar en cálculos actuariales relativos al seguro cuando siendo necesario lo solicite y se lo permitan las aseguradoras;
- XIII. Pugnar, previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional por el incremento de las pólizas de los seguros de vida y retiro, congruentemente con la situación económica que se viva procurando que las primas no se alteren; y
- XIV. Las demás que le confiere el presente Estatuto y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 62.- Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Habitación y Préstamos Hipotecarios:

- I. Atender todo lo relativo a la rama de la habitación y de préstamos hipotecarios, efectuando ante las autoridades competentes todos los trámites en este aspecto.
- II. Cerciorarse de que tanto los departamentos de multifamiliares, como las casas-habitación individuales, beneficien precisamente a los trabajadores miembros del Sindicato.
- III. Tramitar ante las autoridades competentes todo lo relacionado a constancia de servicios de los trabajadores que lo requieran, para los fines de habitación y préstamos hipotecarios.
- IV. Llevar un control eficiente de todos los departamentos y casas-habitación individuales sobre los que tenga jurisdicción el Sindicato.
- V. Intervenir en todos los conflictos que se planteen en el reparto o adjudicación de los departamentos o casa-habitación individuales, sobre los que tenga control el Sindicato, buscando que prevalezca el criterio de proporcionalidad en su distribución, así como exigir el

cumplimiento de la Ley del ISSSTE en esta materia.

- VI. Vigilar que los departamentos que ocupen los trabajadores que les hayan sido adjudicados por el ISSSTE o el FOVISSSTE, se encuentren en buenas condiciones para habitarlos con la higiene necesaria para la salud de quienes los ocupen, pugnando por la obtención de departamentos decorosos y de precios módicos, en condiciones de pago que no graven en forma excesiva sobre el presupuesto vital de los trabajadores, que les permita arrendarlos o bien adquirirlos en propiedad, mediante el sistema de crédito hipotecario con certificados de participación o de cualquier otro que llene la misma finalidad.
- VII. Intervenir ante la Federación conjuntamente con el Secretario General, para el reparto, tanto de los departamentos de multifamiliares como de casas individuales.
- VIII. Gestionar la devolución de descuentos indebidos en materia de préstamos hipotecarios, así como el cinco por ciento del Fondo de la Vivienda en su caso
- IX. Promover en coordinación con el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, la construcción de unidades habitacionales para los trabajadores de la Secretaría. Para el efecto gestionará el apoyo de la propia Dependencia, gobiernos de los estados, instituciones bancarias, del FOVISSSTE y del ISSSTE; y
- X. Las demás que le confiere el presente Estatuto y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 63.- Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Préstamos a Corto y Mediano Plazo:

- I. Efectuar ante las autoridades e Instituciones competentes, todos los trámites relativos a préstamos a corto y mediano plazo que por su conducto sean solicitados por los miembros del Sindicato;
- II. Exigir al ISSSTE se supriman de inmediato los descuentos indebidos que afecten la economía familiar del trabajador y luchar por la devolución de los ya efectuados, específicamente en materia de préstamos a corto y mediano plazo;
- III. Gestionar ante el ISSSTE por que se cumpla lo establecido en la propia Ley del ISSSTE en esa materia y se reanuden y mantengan vigentes los préstamos especiales; y
- IV. Las demás que le confiere el presente Estatuto y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 64.- Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Comunicación Social:

- I. Editar las publicaciones del Sindicato, para lo cual dispondrá con preferencia sobre cualquier otro gasto, previa autorización del Secretario General de la cantidad mínima necesaria;
- II. Previo acuerdo con el Secretario General, pasar copia a la Secretaría de Finanzas de los contratos que se celebren por concepto de anuncios en las publicaciones del Sindicato;
- III. Cooperar con la Secretaría de Organización en las manifestaciones y mítines;
- IV. Remitir con oportunidad las publicaciones del Sindicato a las Secciones, así como a los organismos y dependencias que estime necesario;

- V. Publicar un boletín con la información de los acuerdos de importancia nacional tomados en las Asambleas;
- VI. Estudiar con la Secretaría de Acción Política respecto de los ataques que dirijan al Sindicato por medio de la prensa, la radio o la televisión, lesionando el prestigio del mismo y tomar las medidas que, en su caso se consideren procedentes;
- VII. Establecer una campaña sistemática de denuncia de todas aquellas deficiencias técnicas o de administración de los servicios públicos de la Secretaría que, además de redundar en perjuicio de los mismos, dañan la entidad humana y social del trabajador;
- VIII. Mantener a través de los órganos de difusión del Sindicato una denuncia permanente del alto costo de la vida y de la incapacidad adquisitiva del salario de los trabajadores;
- IX. Realizar campañas permanentes en contra del alcoholismo y drogadicción; y
- X. Las demás que le confiere el presente Estatuto y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 65.- Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Actas y Acuerdos:

- I. Levantar las actas de todos los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional y turnar copias de las mismas y de los acuerdos tomados, al Secretario General y al Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia, así como a las Secretarías respectivas para su cumplimiento;
- II. Llevar un registro de los asistentes a los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional, pasando copias al Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia;
- III. Dar lectura en cada Pleno del acta del inmediato anterior;
- IV. Clasificar y tener bajo custodia el archivo, en materia de actas y acuerdos del Sindicato;
- V. Citar a Plenos Ordinarios y Extraordinarios del Comité Ejecutivo Nacional, conjuntamente con el Secretario General;
- VI. Firmar todas las Actas del Comité Ejecutivo Nacional conjuntamente con el Secretario General; y
- VII. Las demás que le confiere el presente Estatuto y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 66.- Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Equidad de Género.

- I. Crear programas de capacitación sindical, social, políticas, de recreación y deportivas entre ambos géneros, como cultura de la igualdad;
- II. Intervenir ante la Secretaría en todo lo relativo a la aplicación de las plazas en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres;
- III. Coordinar con los Secretarios de Trabajo y Conflictos de cada uno de los Sectores, las acciones para vigilar que se aplique la igualdad de género sin afectaciones para los trabajadores;

- IV. Realizar estudios técnicos y difundirlos, en colaboración con las Secretarías de Difusión Cultural y de Comunicación Social, sobre la igualdad de género;
- V. Elaborar y difundir conjuntamente con las Secretarías antes enunciadas, un estudio comparativo del trabajo en igualdad entre hombres y mujeres;
- V Bis Intervenir para que se haga respetar el principio constitucional de la paridad de género buscando en todo momento una participación equilibrada, justa, y legal, que asegure que al igual que los hombres, las mujeres en toda su diversidad tengan una participación y representación igualitaria en la vida democrática de nuestra Organización Sindical;
- VI. Las demás que le confiere el presente Estatuto y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 67.- Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Acción Política:

- I. Orientar a los miembros de la Organización sobre los problemas de carácter político nacional y fundamentalmente en aquellos en que el Sindicato haya de intervenir;
- II. Representar al Sindicato en todos los eventos de carácter político en los que la Organización considere necesarios participar;
- III. Constituir en todas y cada una de las Secciones del Sindicato, organismos regionales de orientación que se encarguen de difundir el pensamiento político del Sindicato;
- IV. Activar la participación de los trabajadores miembros del Sindicato Nacional en el ejercicio de sus derechos políticos;
- V. Suscribir todos aquellos documentos públicos en los que se den a conocer los problemas políticos del Sindicato;
- VI. Promover toda clase de actividades tendientes al desarrollo democrático de la Organización y a la participación de los trabajadores en el ámbito político;
- VII. Elaborar el estudio de los problemas de carácter político que afecten al Sindicato;
- VIII. Proponer a los elementos del Sindicato que se consideren dignos de aspirar a puestos de elección popular en la Ciudad de México, en la Federación, los Estados y Municipios; y
- IX. Las demás que le confiere el presente Estatuto y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 68.- Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Social:

- I. Intervenir y coadyuvar con la Dirección de Servicios Sociales y Culturales, las diversas prestaciones sociales que concede a sus trabajadores para beneficio exclusivo de los mismos;
- II. Organizar y proponer en coordinación con los Comités Ejecutivos Seccionales actividades sociales que beneficien a los miembros del Sindicato;
- III. Supervisar la instrumentación de programas tendientes a la recreación de los trabajadores y sus familiares que otorga el ISSSTE;

- IV. Coordinar los cursos de verano que se efectúan para los hijos de los trabajadores durante las vacaciones escolares;
- V. Vigilar y coordinar los eventos cívicos-sociales que se llevan a cabo durante los festejos conmemorativos a los Sectores que integra el Sindicato, así como el día de la madre y del niño; y
- VI. Las demás que le confiere el presente Estatuto y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 69.- Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Asuntos Jurídicos:

- I. Conocer la Constitución, La Ley, La Ley del ISSSTE, La LFT, La Ley de Responsabilidades, La Ley Federal del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, La Ley de Amparo, La LGTAIP, La LFTAIP, la LFPDPPP, El Reglamento para el otorgamiento de pensiones de los trabajadores sujetos al régimen del artículo décimo transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del ISSSTE, El Reglamento para el otorgamiento de pensiones del régimen de cuentas individuales del ISSSTE, Las Condiciones, el Reglamento de Escalafón y Ajustes de la Secretaría, El Reglamento Interior de la Secretaría y el presente Estatuto, así como las demás disposiciones legales afines de su función;
- II. Conocerá lo concerniente a los asuntos que presenten ante el Tribunal y del TFJA, ya sean propios de la organización sindical o de los trabajadores que demanden actos que se deriven de la violación a sus derechos laborales, así como de cualquier otro instrumento legal que proceda. El titular de esta secretaría dará el seguimiento necesario a estos casos hasta su conclusión;
- III. Auxiliar a las Secciones Sindicales en los asuntos legales cuando éstas lo soliciten;
- IV. Formular proyectos y análisis técnico-jurídicos que le sean encomendados por la Secretaría General para reformar el Estatuto y demás disposiciones internas que rijan el funcionamiento de la Organización Sindical;
- V. Asesorar a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional en los juicios que se les presenten con motivo del desempeño de sus funciones;
- VI. Coadyuvar con los diversos Secretarios en los convenios que tengan que celebrar con las distintas Dependencias del Ejecutivo Federal, Estatal y Municipal;
- VII. Atender cualquier asunto legal y jurídico relativo a los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Organización Sindical, así como aquéllos que se encuentren en comodato o bajo litigio; y
- VIII. Las demás que le confiere el presente Estatuto y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 70.- Son obligaciones y atribuciones del Representante General de Controladores de Tránsito Aéreo:

- I. Llevar a cabo sus tareas de acuerdo con lo que establece el Artículo 58 de este Estatuto, para los Secretarios de Trabajo y Conflictos de los diferentes Sectores; y

- II. Los demás que le confiere el presente Estatuto y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 71.- Son obligaciones y atribuciones de los representantes ante la Comisión Nacional Mixta de Escalafón:

- I. Conocer la Constitución, La Ley, La Ley del ISSSTE, La LFT, La Ley de Responsabilidades, La Ley Federal del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, La Ley de Amparo, La LGTAIP, La LFTAIP, la LFPDPPP, El Reglamento para el otorgamiento de pensiones de los trabajadores sujetos al régimen del artículo décimo transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del ISSSTE, El Reglamento para el otorgamiento de pensiones del régimen de cuentas individuales del ISSSTE, Las Condiciones, el Reglamento de Escalafón y Ajustes de la Secretaría, El Reglamento Interior de la Secretaría y el presente Estatuto, así como las demás disposiciones legales afines de su función;
- II. Proponer los movimientos interinos o provisionales que se deban efectuar en todos los centros de trabajo para cubrir plazas vacantes, temporales o definitivas, buscando con su participación, favorecer a los trabajadores con mayores derechos; asimismo, garantizar que los trabajadores desplazados sean incluidos de inmediato en otros movimientos y combatir los procedimientos llevados a cabo que no respeten los derechos escalafonarios de los trabajadores;
- III. Exigir de las autoridades dentro de los términos señalados en el Reglamento de Escalafón y Ajustes, la notificación de todas y cada una de las plazas vacantes y de nueva creación que se originen y que no sean código de puesto de último nivel o de pie de rama;
- IV. Coordinar con los Secretarios de Trabajo y Conflictos asuntos que requieran la reinstalación y cambio de radicación o adscripción de los trabajadores;
- V. Conocer las modificaciones que en esta materia, presenta la reforma administrativa, pugnando siempre porque se respete el derecho de los trabajadores en la aplicación de niveles de sueldo y compensaciones; y
- VI. Las demás que le confiera el presente Estatuto y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 72.- Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Seguridad y Salud en el Trabajo las siguientes:

- I. Se coordinará con las propuestas que beneficien a los trabajadores sobre la seguridad y salud en el empleo;
- II. Propondrá a la Secretaría el Reglamento sobre seguridad en el trabajo y salud laboral;
- III. Realizará inspecciones a los diferentes centros de trabajo, a fin de determinar si se encuentran las instalaciones conforme a las normas oficiales tanto oficiales como internacionales respecto a la seguridad y salud en el trabajo; y
- IV. Las demás que le confiera el presente Estatuto y el Secretario General del Comité Ejecutivo

Nacional;

Artículo 73.- Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Informática las siguientes:

- I. Preparar, proponer, instalar y mantener las redes de informática tanto en la sede del Comité Ejecutivo Nacional, como también de las Secciones Sindicales, con el objeto de mantener una comunicación continua, eficiente y eficaz que permita mantener relacionados a los miembros del Sindicato Nacional;
- II. Preparar y mantener los correos electrónicos para la pronta intercomunicación entre el Sindicato Nacional y sus Secciones Sindicales en todo el país;
- III. Crear, mantener y actualizar los Programas de Correo Electrónico, Videoconferencias y todo lo que respecto a informática le asigne el Comité Ejecutivo Nacional; y
- IV. Las demás que le confiera el presente Estatuto y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 74.- Son obligaciones y atribuciones de la Coordinación de Servicios Médicos, Hospitalarios y de Emergencia las siguientes:

- I. Coordinar con la Secretaría de Previsión Social del Comité Ejecutivo Nacional, los programas de prácticas destinadas a salvaguardar la salud, así como programar las semanas de la salud;
- II. Coordinar con las autoridades médicas y administrativas de las Clínicas y Hospitales del ISSSTE, con el objeto de canalizar a los trabajadores y sus familiares que por sus enfermedades o estado de salud requieran de estos servicios, a fin de proveerlos de la aplicación oportuna, eficaz y eficiente para que le sea administrada la salud social hasta su recuperación total o la permanencia del servicio para sustentar su calidad de vida;
- III. Crear e implementar los programas de salud, en coordinación con los Secretarios Generales de las Secciones en las que se divide el Sindicato, a fin de aplicarlas en forma conjunta con las distintas autoridades en cada una de las entidades de la república;
- IV. Informar periódicamente de las acciones, actividades, jornadas y canalizaciones a la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, a fin de diseñar metodológicamente los programas de asistencia y servicios médicos para todos los trabajadores afiliados al Sindicato Nacional;
- V. Así como todas las actividades y programas que la Secretaría General Nacional le solicite en esta Rama Médica;
- VI. Proveer la atención en la Clínica de Detección y Diagnóstico Automatizado (CLIDDA), para la detección y diagnóstico oportuno previniendo enfermedades y fomentando la salud de los trabajadores; y

- VII. Las demás que le confiera el presente Estatuto y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 75.- Son obligaciones y atribuciones de la Coordinación de Asuntos Jurídicos:

- I. Asesorar al Comité Ejecutivo Nacional, a los Comités Ejecutivos Seccionales de la Ciudad de México y Estatales, a las Coordinaciones, al Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia, a las Comisiones y a los trabajadores en general, en materia de derecho del trabajo, administrativo, de la seguridad social y de amparo, de lo cual tendrá que informar mensualmente por escrito a la Secretaría General Nacional;
- II. Determinar y delinear la estrategia y táctica jurídica para representar legalmente ante los Tribunales correspondientes al Comité Ejecutivo Nacional, a los Comités Ejecutivos Seccionales de la Ciudad de México y Estatales, a las Coordinaciones, al Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia, a las Comisiones y a los trabajadores en general, en materia de derecho del trabajo, administrativo, de la seguridad social y de amparo, de lo cual tendrá que informar mensualmente por escrito a la Secretaría General Nacional;
- III. Confeccionar las demandas, contestaciones, interponer incidentes y/o amparos directos o indirectos en nombre y representación del Comité Ejecutivo Nacional, a los Comités Ejecutivos Seccionales de la Ciudad de México y Estatales, a las Coordinaciones, al Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia, a las Comisiones y a los trabajadores en general, en materia de derecho del trabajo, administrativo, de la seguridad social y de amparo, de lo cual tendrá que informar mensualmente por escrito a la Secretaría General Nacional;
- IV. Esta Coordinación estará integrada por un responsable y los integrantes que determine la Secretaría General Nacional, de acuerdo a las necesidades y el volumen de los asuntos que se requieran ventilar ante los Tribunales y/o Juzgados en sus tres instancias, los cuales estarán dotados de los poderes en carta o notariales que para cada asunto sean necesarios de acuerdo a la técnica jurídica que lo requiera;
- V. Esta Coordinación para su funcionamiento deberá contar con la anuencia previa para la Representación Legal directamente de la Secretaría General Nacional;
- VI. Esta Coordinación deberá de atender todos los asuntos que la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional le encargue, con la diligencia, profesionalismo y ética jurídica que los casos ameritan; y
- VII. Las demás que le confiera el presente Estatuto y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 76.- Artículo derogado

Artículo 77.- Son obligaciones y atribuciones de la Coordinación Regional:

- I. Promover las actuaciones necesarias en caso de violaciones a la Ley, Reglamento de

Escalafón y Ajustes, las Condiciones y las demás leyes aplicables en perjuicio del trabajador por parte de las autoridades, pidiendo la aplicación de la Ley de Responsabilidades, si procediere, en la jurisdicción territorial que le sea asignada por la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional;

- II. En su jurisdicción, hacer las gestiones necesarias para impedir los ceses o reajustes de personal y defender administrativa y jurídicamente los casos que llegaren a presentarse, en coordinación de los Comités Ejecutivos Seccionales Estatales y con la Secretaría General Nacional;
- III. En Coordinación con los Secretarios Generales de los Comités Ejecutivo Seccionales y con la Secretaría General Nacional, informar a los interesados, miembros del Sindicato, sobre el resultado de las gestiones realizadas en relación a su conflicto;
- IV. Evitar por todos los medios que la Secretaría sostenga o conceda canonjías, salvaguardando en todo momento el derecho al mérito de los trabajadores;
- V. En coordinación con los Comités Ejecutivos Seccionales defender a nombre de la organización, ante la Secretaría e instituciones jurídicas o políticas, a los trabajadores en todos aquellos casos de problemas administrativos o de litigio que deriven en la pérdida o violación de sus derechos, acudiendo para ello a la asesoría jurídica o de tipo técnico cuando se requiera, e informar de los resultados a la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional;
- VI. A petición de los Comités Ejecutivos Seccionales Estatales y con la anuencia de la Secretaría General Nacional, intervenir en los conflictos que surjan en el Sindicato y que afecten intereses del Sector que representa;
- VII. A solicitud de los Comités Ejecutivos Seccionales Estatales de su jurisdicción y previa instrucción de la Secretaría General Nacional, vigilar que los códigos de puesto, función y sueldo que se asignen a los trabajadores de la Secretaría, correspondan efectivamente al trabajo y responsabilidad inherente al cargo o comisión que desempeñen, observándose el principio de que a trabajo igual corresponde salario igual;
- VIII. A solicitud de los Comités Ejecutivos Seccionales de su jurisdicción y previa instrucción de la Secretaría General Nacional, pugnar porque en los centros de trabajo haya personal suficiente para que las labores sean desempeñadas con eficiencia, evitando siempre que se labore sin remuneración extraordinaria mayor número de horas que las señaladas por la Ley y las Condiciones;
- IX. A solicitud de los Comités Ejecutivos Seccionales de su jurisdicción y previa instrucción de la Secretaría General Nacional, pugnar porque los códigos de puesto de último nivel o **pie de rama sean cubiertos por el Sindicato, preferentemente con hijos de trabajadores;**
- X. A solicitud de los Comités Ejecutivos Seccionales de su jurisdicción y previa instrucción de la Secretaría General Nacional, intervenir ante las autoridades correspondientes para que el

sueldo se cubra a los trabajadores en la fecha ya establecida y no aceptar la acumulación de descuentos por faltas de asistencia;

- XI. A solicitud de los Comités Ejecutivos Seccionales de su jurisdicción y previa instrucción de la Secretaría General Nacional, rechazar las sanciones y pliegos de responsabilidades que, en forma irregular, se aplican en perjuicio de la economía del trabajador, por errores imputables a la autoridad y por falta de una reglamentación e instructivos adecuados para el desempeño de las labores respectivas;
- XII. Conocer las modificaciones que en esta materia, presenta la Reforma Administrativa pugnando siempre porque se respete el derecho de los trabajadores en la aplicación de niveles de sueldo y compensaciones; y
- XIII. Las demás que le confiere el presente Estatuto y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 78.- Artículo derogado

Artículo 79.- Son obligaciones y atribuciones de la Oficialía Mayor:

- I. Mantener el control del personal administrativo al servicio del Sindicato, coordinándose con los Secretarios correspondientes;
- II. Atender la dotación de instrumentos, papelería y toda clase de material para el desarrollo de las actividades de la Organización;
- III. Ser responsable del mantenimiento del edificio donde tenga instaladas sus oficinas el Comité Ejecutivo Nacional, Coordinándose para el efecto con el Secretario General, el Secretario de Finanzas y el Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia;
- IV. Clasificar y tener bajo su custodia el archivo general del Sindicato;
- IV Bis Formular y conservar el inventario de los muebles, útiles y enseres de las oficinas del Sindicato; y
- V. Las demás que le confiere el presente Estatuto y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 80.- Son obligaciones y atribuciones de la Coordinación de Asesores y Consejo Consultivo:

- I. Conocer la Constitución, La Ley, La Ley del ISSSTE, La LFT, La Ley de Responsabilidades, La Ley Federal del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, La Ley de Amparo, La LGTAIP, La LFTAIP, la LFPDPPP, El Reglamento para el otorgamiento de pensiones de los trabajadores sujetos al régimen del artículo décimo transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del ISSSTE, El Reglamento para el otorgamiento de pensiones del régimen de cuentas individuales del ISSSTE, Las Condiciones, el Reglamento de Escalafón y Ajustes de la Secretaría, El Reglamento Interior de la Secretaría y el presente Estatuto, así como las demás disposiciones legales afines de su función;
- II. Otorgar asesoría en el campo laboral a las diferentes Secretarías que conforman el Comité

- Ejecutivo Nacional cuando éstas se lo requieran;
- III. Asesorar al Comité Ejecutivo Nacional para definir la estrategia política de nuestra Organización Sindical;
 - IV. Asesorar sindical, política, social y laboralmente al Comité Ejecutivo Nacional;
 - V. Realizar programas, proyectos y análisis sobre actividades y acciones laborales y sindicales y proponerlas, a través de la Secretaría General, al Comité Ejecutivo Nacional;
 - VI. Crear las políticas de oferta política a través de la Secretaría General al Comité Ejecutivo Nacional;
 - VII. Establecer los vínculos de enlace entre el Comité Ejecutivo Nacional y la Federación;
 - VIII. Participar en las actividades que le sean encomendadas por la Secretaría General en el Comité Ejecutivo Nacional de la Federación;
 - IX. Acudir al Comité Ejecutivo Nacional o al lugar que este disponga al llamado de la Secretaría General; y
 - X. Las atribuciones y actividades que le otorgue el Comité Ejecutivo Nacional a través de la Secretaría General.

Artículo 81.- La Comisión Nacional Mixta de Escalafón está formada por los representantes del Sindicato, dos representantes de la Secretaría y otro miembro nombrado por las dos partes.

Capítulo VI

Del Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia

Artículo 82.- El Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia es un órgano colectivo con funciones específicas ya que ejerce vigilancia en el desempeño y la rendición de cuentas tanto del Comité Ejecutivo Nacional, como de los Comités Ejecutivos Seccionales, declara el derecho, dicta resoluciones en su competencia de juzgador y sirve como instancia apelativa. Fundamentalmente su existencia significa, para la organización, garantía del fiel cumplimiento de las funciones, atribuciones y obligaciones señaladas a los dirigentes y del respeto y disciplina que todos los miembros del sindicato deben a:

- I. El Acta Constitutiva, Declaración de Principios, Estatuto, Leyes y las Condiciones que nos rigen;
- II. Los Acuerdos de Convención Nacional, Consejo Nacional de Secretarios Generales, Plenos del Comité Ejecutivo Nacional y en su caso, Plenos del Comité Ejecutivo Nacional; y
- III. Los Acuerdos que las mayorías de los miembros del Sindicato dicten en sus Asambleas Generales.

Artículo 83.- Son obligaciones y atribuciones del Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia:

- I. Conocer la Constitución, La Ley, La Ley del ISSSTE, La LFT, La Ley de Responsabilidades, La Ley Federal del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, La Ley de Amparo, La LGTAIP, La LFTAIP, la LFPDPPP, El Reglamento para el otorgamiento de

pensiones de los trabajadores sujetos al régimen del artículo décimo transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del ISSSTE, El Reglamento para el otorgamiento de pensiones del régimen de cuentas individuales del ISSSTE, Las Condiciones, el Reglamento de Escalafón y Ajustes de la Secretaría, El Reglamento Interior de la Secretaría y el presente Estatuto;

- I. Vigilar escrupulosamente la observancia de la Declaración de Principios y el Estatuto del Sindicato, por los miembros de éste y especialmente por sus Dirigentes;
- II. Iniciar de por sí o a solicitud escrita, cualquier investigación sobre las violaciones a la Declaración de Principios o al Estatuto de la Organización;
- III. Intervenir a iniciativa propia o a solicitud escrita amonestando o determinando la aplicación de la sanción correspondiente según la gravedad del caso, cuando los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional o los Comités Ejecutivos Seccionales omitan la realización de sus funciones en la atención de conflictos originados por violaciones a la Constitución, La Ley, LFT, Ley de Responsabilidades, LFTAIP, LGTAIP, LFPDPPP y la Ley del ISSSTE, Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, Las Condiciones, Contratos suscritos por el Sindicato con Aseguradoras, el Reglamento de Escalafón y Ajustes y al presente Estatuto;
- IV. Estudiar y resolver las acusaciones de violación a la declaración de Principios y Estatuto por los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia, Comité Ejecutivo Seccional, Consejo Local de Vigilancia y Transparencia, Delegados o miembros del Sindicato en general, en instancia o en apelación;
- V. Investigar debidamente todos los cargos que se hagan a los Dirigentes del Sindicato o a sus miembros por comisión comprobada de faltas graves y las establecidas en el Capítulo de Sanciones, avocándose al conocimiento de los hechos y fungiendo como Órgano de Apelación, pero en última instancia debe dar cuenta según el caso, a la Convención Nacional Ordinaria o Extraordinaria de sus resoluciones definitivas;
- VI. Denunciar conjuntamente con el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional a las Autoridades respectivas, a los dirigentes del Sindicato que cometan faltas debidamente comprobadas en contra de la Organización, tales como fraude, robo, malversación de fondos y abuso de confianza;
- VII. Vigilar escrupulosamente el funcionamiento y buena marcha de la Secretaría de Finanzas; para ello, deberá practicar visitas mensuales, revisando los cortes de caja, confrontando el estado contable, verificando las existencias de fondos y autorizando con su firma los cortes;
- VIII. Exigir que los Consejos Locales de Vigilancia y Transparencia remitan con el visto bueno de sus respectivos Secretarios Generales, el estado de cuenta debidamente aprobado. A efecto de salvaguardar la fidelidad en el manejo de fondos de los Secretarios de Finanzas de Sección, el Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia se reserva el derecho de realizar visitas y confrontas cuando se juzgue necesario y conveniente;
- IX. Fijar con el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional la cantidad con que debe caucionar su manejo el Secretario de Finanzas;

- X. Acordar con el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional la Institución de Crédito en donde deberán depositarse los fondos del Sindicato;
- XI. Intervenir en todas las entregas de los puestos administrativos del Sindicato;
- XII. Entregar por inventario al ser substituido, por conducto de su presidente, todos los documentos e intereses a su cargo, con la intervención del Secretario General;
- XIII. Conocer las nulidades a las Convocatorias establecidas en el Estatuto;
- XIV. Conocer y resolver en definitiva de los casos de destitución de dirigentes en los cargos que se señalan en el presente Estatuto e informar por conducto del Comité Ejecutivo Nacional los asuntos de destitución de los mismos a la Convención Nacional o Consejo Nacional de Secretarios Generales para su conocimiento y cumplimiento;
- XV. Firmar conjuntamente con el Secretario General y el de Organización las Convocatorias para procesos electorales, Convenciones y Consejos;
- XVI. Formar parte del Colegio Electoral e intervenir en los procesos electorales, en su caso, designar representantes;
- XVII. Firmar y solicitar copias de los documentos de ingresos a la Secretaría de Finanzas y revisar los egresos; y
- XVIII. Las demás que le confiere el presente Estatuto.

Artículo 84.- El Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia estará obligado a emitir resoluciones imparciales de equidad y justicia y en ningún caso utilizará sus altas funciones como instrumento de proscripción de política, siempre tomando en consideración la alta misión que le está encomendada.

Artículo 85.- Para que los dictámenes del Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia tengan validez, deberán ser aprobados por la mayoría de sus miembros reunidos en pleno con la asistencia necesaria de su Presidente.

Artículo 86.- El Secretario del Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia estará facultado para substituir al Presidente del mismo en los casos de ausencia permanente o temporal de éste, pudiendo firmar la documentación a que se refieren los artículos correspondientes, con la corresponsabilidad a que haya lugar.

Artículo 87.- Corresponde al Presidente del Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia, intervenir en los actos de representación del Consejo, salvo substitución; asimismo, firmará las resoluciones, opiniones, declaraciones y toda documentación que corresponda a dicho Órgano.

Artículo 88.- El Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia será responsable conjuntamente con el Secretario General y el Secretario de Finanzas, en los casos de responsabilidad de éstos, cuando se presuma exista apatía o negligencia de su parte.

Capítulo VII

Del Comité Ejecutivo Seccional

Artículo 89.- El Comité Ejecutivo de Sección en la Ciudad de México se integra de la forma siguiente:

- Secretaría General
- Secretaría de Organización y Actas
- Secretaría de Comunicación Social
- Secretaría de Trabajo, Conflictos y Escalafón
- Secretaría de Finanzas
- Secretaría de Previsión Social y Servicios Médicos
- Secretaría de Pensiones, Jubilaciones y del Seguro
- Secretaría de Préstamos a Corto y Mediano Plazo e Hipotecarios
- Secretaría de Equidad de Género
- Secretaría de Acción Política y Patrimonio Sindical
- Consejo Local de Vigilancia y Transparencia: Un Presidente y Dos Vocales

Artículo 90.- Los Comités Ejecutivos Seccionales en el interior del país, contarán con una estructura similar a la mencionada en el artículo anterior, con la modalidad de que, en el caso de la Secretaría de Trabajo, Conflictos y Escalafón, quedará integrada por los Cuatro Sectores y que cuando menos exista un mínimo de veinte trabajadores pertenecientes al Sector en la sección de que se trate. Asimismo, deberá existir una distribución equitativa de cargos en estos Comités Ejecutivos, cuando menos entre los Sectores más numerosos, cuidando que los de menor membresía queden debidamente representados en el número suficiente de cargos de manera que tengan debidamente garantizada la defensa de sus derechos.

Artículo 91.- Son obligaciones y atribuciones de los Comités Ejecutivos Seccionales:

- I. Conocer la Constitución, La Ley, La Ley del ISSSTE, La LFT, La Ley de Responsabilidades, La Ley Federal del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, La Ley de Amparo, La LGTAIP, La LFTAIP, la LFPDPPP, El Reglamento para el otorgamiento de pensiones de los trabajadores sujetos al régimen del artículo décimo transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del ISSSTE, El Reglamento para el otorgamiento de pensiones del régimen de cuentas individuales del ISSSTE, Las Condiciones, el Reglamento de Escalafón y Ajustes de la Secretaría, El Reglamento Interior de la Secretaría y el presente Estatuto;

- II. Representar a la Sección en todos sus actos;
- III. Cumplir, hacer cumplir y difundir el Estatuto del Sindicato, así como los acuerdos y resoluciones tomados en: Convenciones, Consejos, Asambleas y Plenos;
- IV. Estudiar y resolver los asuntos que afecten a los miembros de la Sección, defendiendo los derechos de los mismos tanto en los conflictos laborales, como en aquéllos que surjan entre los agremiados de la Sección o entre éstos y la Administración;
- V. Velar por los intereses de todos los miembros de la Sección procurando su mejoramiento político, económico y social, en los términos expresados en la Declaración de Principios y el Estatuto;
- VI. Celebrar Plenos de acuerdo con lo estipulado en el presente Estatuto, cuando se haga necesario a convocatoria del Comité o a solicitud de la mayoría de los integrantes de la Sección;
- VII. Asistir con puntualidad a las asambleas y a todos los actos de representación;
- VIII. Rendir informe cada noventa días a sus miembros, por medio de asambleas de la marcha general de la Sección, incluyendo aspectos del corte de caja del trimestre de que se trate;
- IX. Enviar al Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia, a través de sus Consejos Locales de Vigilancia y Transparencia, el corte de caja trimestral del Secretario de Finanzas y recibir la visita e inspección de este Órgano Nacional por lo que hace a esta materia cuando lo considere necesario o conveniente;
- X. Vigilar porque en las Asambleas Generales y por centros de trabajo, se traten con orden los problemas; que se rindan informes por los Secretarios que los componen y se respeten los acuerdos que se tomen;
- XI. Vigilar el funcionamiento de las Cooperativas cuando éstas estén constituidas y que estuvieren dentro de su jurisdicción, informando al Comité Ejecutivo Nacional cada tres meses por medios de los conductos debidos;
- XII. Denunciar ante el Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia a todos aquellos elementos, ya sean dirigentes o miembros de base, cuando competa y en los términos señalados en este Estatuto, que hagan labor de desorientación y desmembramiento sindical, oponiéndose al desarrollo de las conquistas sindicales, progreso de los sistemas de trabajo;
- XIII. Los Dirigentes Seccionales tratarán y resolverán los problemas de sus agremiados con los Directores Generales respectivos y cuando el caso lo amerite coordinarán sus gestiones con el Comité Ejecutivo Nacional para entrevistar autoridades superiores;
- XIV. Vigilar que se respete el derecho escalafonario de los trabajadores de su jurisdicción;

- XV. Cumplir los acuerdos y resoluciones de Convenciones Nacionales, Consejos Nacionales de Secretarios Generales, Plenos del Comité Ejecutivo Nacional y Seccional y de Asambleas Generales;
- XVI. Convocar a elecciones de Delegados en sus centros de trabajo;
- XVII. Vigilar porque en sus centros de trabajo no se inmiscuyan en la política del Sindicato, autoridades de la Secretaría, personas o grupos que atenten contra la Organización y de acontecer, comunicarlo al Comité Ejecutivo Nacional.
- XVIII. La que este Estatuto, señale para el Comité Ejecutivo Nacional y Dirigentes Nacionales en lo que exista paralelismo o analogía; y
- XIX. Observar la obligatoriedad jerárquica en el manejo de los asuntos de sus representados, cuidando que:
 - a) El Comité Ejecutivo de Sección únicamente intervenga ante Autoridades Oficiales hasta nivel de Director General en la Ciudad de México, dentro de su jurisdicción y en el interior del país hasta nivel de Director General del Centro de la Secretaría.
 - b) Las Delegaciones Sindicales pueden intervenir únicamente ante Autoridades Oficiales bajas, a nivel de Jefe inmediato y cuando el caso lo requiera, se apoyarán en el Comité Ejecutivo de la Sección al que pertenezcan.

Para las gestiones que rebasen los niveles enunciados en estos incisos, deberá solicitarse la intervención del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 92.- Son obligaciones y atribuciones de los miembros del Comité Ejecutivo de Sección:

I. De la Secretaría General:

- a) Representar a la Sección en todos los actos inherentes a su cargo;
- b) Ser miembro ex-oficio de toda comisión y presidirla;
- c) Firmar junto con el Presidente del Consejo Local de Vigilancia y Transparencia y con el Secretario de Finanzas, las erogaciones justificadas siendo responsables solidarios en el manejo de los recursos de la Sección;
- d) Organizar al Comité Ejecutivo y distribuir el trabajo entre los Secretarios según corresponda;
- e) Atender los problemas sindicales que afecten a su Sección e integrar las comisiones que se requieran para tal objeto;
- f) Intervenir en las funciones de los integrantes del Comité Ejecutivo para verificar el

cumplimiento de sus obligaciones;

- g) Convocar y formular la Orden del Día, conjuntamente con el Secretario de Organización y Actas para celebrar los Plenos del Comité Ejecutivo Seccional, Asambleas Generales y Asambleas por Centros de Trabajo;
- h) Presidir los Plenos del Comité Ejecutivo Seccional, Asambleas Generales y Asambleas por Centros de Trabajo, debiéndose formular las actas correspondientes;
- i) Luchar al lado del Comité Ejecutivo Nacional, para que se cumplan los postulados de la Declaración de Principios y Estatuto en vigor, manteniendo la cohesión, armonía y unidad de su Comité y de todos sus representantes;
- j) Velar, en coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional, por los intereses de sus representados, atendiendo las instrucciones que aquél le gire, para reuniones de trabajo, concentraciones y mítines;
- k) Asistir puntualmente al desempeño de sus funciones, Convenciones, Consejos de Secretarios Generales, Plenos, reuniones y Asambleas;
- l) Observar el estricto cumplimiento de las leyes en vigor, de los acuerdos de Convenciones, Consejos, Plenos de Comité Ejecutivo Nacional y Seccional, Asamblea General y el presente Estatuto, ejerciendo el derecho de voto de calidad, cuando la votación se empate en los plenos de Comités Ejecutivos; y
- m) Las demás que le confiere el presente Estatuto y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

II. De la Secretaría de Organización y Actas:

- a) Organizar los eventos que se realicen en la Sección, pasando lista de asistencia y formular las actas correspondientes;
- b) Llevar el padrón de los miembros de la Sección;
- c) Proveer en coordinación con el Secretario General los materiales de oficina necesarios dentro del Comité Ejecutivo, así como manejar el inventario de los muebles y enseres;
- d) Firmar las convocatorias para Plenos del Comité Ejecutivo Seccional, Asambleas Generales y Asambleas por Centro de Trabajo, conjuntamente con el Secretario General;
- e) Cumplir las instrucciones y comisiones que le confiera el Secretario General en el uso de sus facultades;
- f) Asistir puntualmente a sus labores sindicales, Plenos y Asambleas;

- g) Dar fe de las actas que se formulan para dejar asentado lo tratado y acordado en los Plenos del Comité Ejecutivo Seccional y Asambleas, conjuntamente con el Secretario General; y
- h) Las demás que le confiere el presente Estatuto y el Secretario General.

III. De la Secretaría de Comunicación Social.

- a) Presentar y ejecutar programas tendientes a educar y politizar a los miembros de su Sección tales como: conferencias, mesas redondas, proyecciones, publicaciones para concientizar en todo lo relacionado a la cohesión de clase, pugnando por su desarrollo ideológico;
- b) Coordinar con las Secretarías de Educación Sindical y Comunicación Social del Comité Ejecutivo Nacional, todas las actividades que éste tenga encomendadas hacia las Secciones, a fin de que los trabajadores estén debida y oportunamente informados;
- c) Realizar proyectos y programas culturales, sometiéndolos a la aprobación del Secretario General;
- d) Difundir los derechos y obligaciones de los trabajadores en los aspectos laborales, administrativos y sindicales, procurando que se conozca la estructura del Sindicato;
- e) Asistir puntualmente al desempeño de sus labores sindicales, Plenos, Asambleas y reuniones de trabajo; y
- f) Las demás que le confiere el presente Estatuto y el Secretario General.

IV. De las Secretarías de Trabajo, Conflictos y Escalafón:

- a) Ponerse en contacto con el Secretario de Trabajo y Conflictos del Comité Ejecutivo Nacional del Sector correspondiente, para la solución de los problemas que presenten sus representados;
- b) Participar, en coordinación con el Secretario General, en los movimientos y ajustes escalafonarios que se efectúen dentro de su Sector, vigilando que no lesionen los derechos de sus representados;
- c) Atender las instrucciones y comisiones que le confiera el Secretario General;
- d) Vigilar que los programas de capacitación y adiestramiento para el trabajo, así como los proyectos de mejoramiento económico de los trabajadores, se elaboren en forma adecuada y se cumplan;
- e) Procurar que los códigos de puesto de último nivel o pie de rama dentro de su

jurisdicción sean adjudicados de preferencia a familiares de los compañeros;

- f) Asistir puntualmente a sus labores sindicales, Plenos, Asambleas y reuniones de trabajo; y
- g) Las demás que le confiere este Estatuto y el Secretario General.

V. De la Secretaría de Finanzas:

- a) Llevar la contabilidad sobre los fondos de la Sección;
- b) Organizar de acuerdo con el Secretario General, los gastos que les corresponda, formulando un corte de caja cada tres meses, con aprobación del Consejo Local de Vigilancia y Transparencia, informando el resultado en asamblea general;
- c) Entregar a su substituto los intereses a su cuidado, previos cortes de caja, relaciones, legajos e inventarios, con la intervención del Secretario General y del Consejo Local de Vigilancia y Transparencia, mediante el acta correspondiente;
- d) Manejar con probidad los fondos de la Sección;
- e) Asistir puntualmente a sus labores sindicales, Plenos, Asambleas y reuniones de trabajo; y
- f) Las demás que le confiere el presente Estatuto y el Secretario General.

VI. De la Secretaría de Previsión Social y Servicios Médicos.

- a) Vigilar y exigir que en los centros de trabajo se instalen los Comités Locales de Seguridad e Higiene y se hagan cumplir las normas que garanticen la vida y salud del trabajador;
- b) Exigir la atención médica oportuna, o visita domiciliaria para derecho habientes que lo requieran, así como las incapacidades a que haya lugar. atender los trámites de traslado oficial de enfermos por parte del ISSSTE, cuando éstos requieran hospitalización o atención médica especializada fuera de su lugar de residencia, cuidando que las del cuadro básico y gestionar pago de pasaje y licencias con goce de sueldo por enfermedad;
- c) Exigir ante las autoridades correspondientes la dotación e instalación de botiquines y extinguidores en todos los centros de trabajo;
- d) Pugnar en coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional por la expedición de Leyes más avanzadas que garanticen protección a los riesgos de los trabajadores, y mayores

prestaciones para los casos de enfermedad, cesantía, jubilación o muerte, con cargo al Estado, procurando la seguridad social del trabajador y sus familiares;

- e) Pugnar en coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional, para que el ISSSTE amplíe su consideración en cuanto a enfermedades profesionales;
- f) Promover todo tipo de descuentos en la adquisición de productos básicos de los trabajadores y sus familiares;
- g) Visitar a los compañeros que se encuentren hospitalizados y atender los problemas que confronten;
- h) Asistir puntualmente al desempeño de sus labores sindicales, Plenos, Asambleas y reuniones de trabajo; y
- i) Las demás que le confiere este Estatuto y el Secretario General.

VII. De la Secretaría de Pensiones y Jubilaciones y del Seguro:

- a) Atender los trámites relacionados con jubilación para compañeros que estén en posibilidad de disfrutar de esta prestación, así como las gestiones relacionadas con pensiones, proporcionando las firmas y orientando a los trabajadores para su debida requisición;
- b) Remitir al Comité Ejecutivo Nacional toda la documentación relativa y solicitar su intervención ante el ISSSTE, para el pago oportuno de las pensiones y jubilaciones.
- c) Orientar a los miembros de la Organización respecto del funcionamiento y pago de las pólizas de los seguros que opera, con las diversas compañías de seguros que se encuentren vigentes para dar este servicio y de los que se contraten con empresas particulares de ese rubro;
- d) Tramitar a nombre de los trabajadores la entrega de cédulas a las aseguradoras, así como representar a los asegurados y beneficiarios en los actos inherentes al cobro del seguro y en los actos procedimentales que esto origine;
- e) Intervenir para que se giren en los términos de los contratos, las órdenes de pago de las pólizas de los seguros de retiro a los jubilados y las de defunción a los beneficiarios de los trabajadores fallecidos respecto al Fondo Nacional de Ahorro Capitalizable y Sistema de Ahorro para el Retiro;
- f) Asesorar a los deudos de los trabajadores respecto al procedimiento a seguir en los casos del intestado, a fin de acreditar sus derechos de beneficiarios frente a las aseguradoras;
- g) Asistir puntualmente al desempeño de sus labores sindicales, Plenos, Asambleas y reuniones de trabajo; y

h) Las demás que le confiere el presente Estatuto y el Secretario General.

VIII. De la Secretaría de Préstamos a Corto y Mediano Plazo e Hipotecarios:

- a) Proveer a los trabajadores de formas para solicitud de préstamos, orientándolos para su requisición y trámite correspondiente;
- b) Atender, en coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional, todo lo relativo a préstamos hipotecarios y de habitación;
- c) Asistir puntualmente al desempeño de sus labores sindicales, Plenos, Asambleas y reuniones de trabajo; y
- d) Las demás que le confiere el presente Estatuto y el Secretario General.

IX. Secretaría de Equidad de Género:

- a) Crear programas de capacitación sindical, social, políticas y de recreación y deportivas entre ambos géneros, como cultura de la igualdad;
- b) Intervenir ante la propia Secretaría en todo lo relativo a la aplicación de las plazas en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres;
- c) Coordinar con los Secretarios de Trabajo y Conflictos de cada uno de los Sectores, las acciones para vigilar que se aplique la igualdad de géneros sin afectaciones para los trabajadores;
- d) Realizar estudios técnicos y difundirlos, en colaboración con las Secretarías de Difusión Cultural y de Comunicación Social, sobre la igualdad de géneros;
- e) Elaborar y difundir conjuntamente con las Secretarías antes enunciadas, un estudio comparativo del trabajo en igualdad entre hombres y mujeres;
- e) Bis Intervenir para que se haga respetar el principio Constitucional de la paridad de género buscando en todo momento una participación equilibrada, justa, y legal, que asegure que al igual que los hombres, las mujeres en toda su diversidad tengan una participación y representación igualitaria en la vida democrática del Comité Ejecutivo Seccional; y
- f) Las demás que le confiere el presente Estatuto y el Secretario General del Comité Ejecutivo Seccional;

X. De la Secretaría de Acción Política y Patrimonio Sindical:

- a) Orientar a los miembros de la Sección sobre los problemas de carácter político local y nacional, fundamentalmente aquéllos que afecten al Sindicato;

- b) Representar, por instrucciones del Secretario General, a la Sección en los eventos de carácter político en que se considere necesario participar;
- c) Difundir entre los trabajadores de la Sección el pensamiento político del Sindicato;
- d) Promover en coordinación según corresponda con las Secretarías respectivas, la participación política de los trabajadores, atendiendo el perfeccionamiento democrático;
- e) Custodiar y administrar los bienes muebles e inmuebles que forman parte del patrimonio del Sindicato;
- f) Remitir al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, para su custodia los títulos de propiedad de los inmuebles que forman parte del patrimonio, así como de los contratos de arrendamiento que se celebren respecto de tales inmuebles, debiendo firmar el resguardo correspondiente.
- g) Poner a la consideración del Secretario General Adjunto del Comité Ejecutivo Nacional, todos los contratos de arrendamiento por tiempo fijo o determinado, relativo a los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio sindical;
- h) Coordinar la administración y control de los auditorios e inmuebles que sean propiedad del Sindicato, que se tengan en custodia del mismo o que están en litigio; en la inteligencia de que, para utilización, deberán solicitar previamente la autorización correspondiente del Secretario General Adjunto del Comité Ejecutivo Nacional;
- i) Efectuar estudios sobre la conveniencia de adquirir, enajenar o permutar bienes inmuebles del Sindicato Nacional;
- j) Elaborar proyectos de reforma en las construcciones de los inmuebles propiedad del Sindicato, con objeto de hacerlos más funcionales para los fines a que están destinados, así como vigilar la ejecución de las obras, previo acuerdo con el Secretario General Adjunto del Comité Ejecutivo Nacional;
- k) Formular y conservar el inventario de los muebles útiles y enseres de las oficinas del Sindicato, remitiendo copias al Secretario General Adjunto del Comité Ejecutivo Nacional y Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia;
- l) Coordinar con el Secretario General, cualquier acción que se derive del patrimonio sindical en la entidad;
- m) Asistir puntualmente al desempeño de sus labores sindicales, Plenos, Asambleas, y reuniones de trabajo; y
- n) Las demás que le confiere este Estatuto y el Secretario General.

Artículo 93.- El Consejo Local de Vigilancia y Transparencia es un órgano con funciones específicas, ya que vigila el desempeño y rendición de cuentas de los integrantes del Comité Ejecutivo Seccional, declara y resuelve sobre las cuestiones que conozca de acuerdo con este Estatuto y que son análogas a las funciones y atribuciones del Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia;

Artículo 94.- Las delegaciones se integran en todos los centros de trabajo de la Secretaría con un Delegado que será electo conforme a lo establecido en el Capítulo de Elecciones del presente Estatuto, durará en sus funciones seis años y conocerá de los asuntos internos de su centro de trabajo y de las relaciones laborales de cada uno de los miembros de su delegación.

Capítulo VIII

De las Elecciones

Artículo 95.- El Sindicato se organizará de forma democrática, para que en todo momento se garantice el derecho de todos sus agremiados a elegir a sus representantes mediante mecanismos de participación en los que se respete su **libertad de voz y voto**, los cuales se sujetarán irrestrictamente a lo estipulado en este Capítulo.

Artículo 96.- Las convocatorias para la elección del **Comité Ejecutivo Nacional**, deberán de publicarse con **sesenta días naturales** de anticipación y para los **Comités Ejecutivos Seccionales, Delegados o Subdelegados** con **treinta días naturales**, las convocatorias para la elección de Delegado o Subdelegado serán emitidas por el Comité Ejecutivo Seccional.

Artículo 97.- Por Colegio Electoral se entiende el órgano conformado para hacerse cargo de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso en general o en particular de cada elección, constituyéndose por el Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Nacional y el Presidente del Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia o los representantes que designe el Comité Ejecutivo Nacional, además de la representación de cada planilla o candidato registrado, según el caso.

La sede del Colegio Electoral será la que señale la Convocatoria y su duración estará supeditada exclusivamente al periodo de elecciones para el que se constituya. Sus funciones serán dar cumplimiento a los requisitos señalados en este Estatuto para la validez de las elecciones.

Artículo 98.- Todos los miembros activos del Sindicato podrán ejercer el derecho de voz y voto para elegir a sus representantes; pero sólo podrán ser electos para representantes locales y para representaciones nacionales si acreditan un mínimo de tres años de ser miembros activos de la Organización. en ambos casos deberán ostentar nombramientos de base; o bien que se encuentre en la circunstancia que señala el Artículo 9, Fracción I del presente Estatuto, pero siempre estar en pleno goce de sus derechos sindicales; no tener demanda alguna en contra del Sindicato y aporte su cuota sindical correspondiente.

Artículo 99.- Cuando se elija a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, Comités Ejecutivos Seccionales, Delegados o Subdelegados, **la votación se hará mediante el voto personal, libre, directo y secreto de los afiliados, a través de cédula foliada en la fecha, hora y condiciones señaladas en la Convocatoria.**

El Sindicato deberá notificar la convocatoria al Tribunal con anticipación, el cual podrá verificar el procedimiento

de elección por conducto de los servidores públicos o fedatarios que designe para tal efecto. Las elecciones que no cumplan estos requisitos serán nulas.

- I. *Fracción derogada.*
- II. *Fracción derogada.*
- III. *Fracción derogada.*

Artículo 100.- Para la integración del Comité Ejecutivo Nacional se podrá elegir a cualquier miembro activo del Sindicato, aún y cuando se encuentre ocupando algún cargo tanto en el Comité Ejecutivo Nacional, como en el Comité Ejecutivo Seccional, Delegación o Subdelegación.

Artículo 101.- Las convocatorias que emita el Comité Ejecutivo Nacional para la elección de Representantes tanto del Comité Ejecutivo Nacional, como de los Comités Ejecutivos Seccionales, deberán estipular:

- I. Que el tiempo mínimo como miembros activos del Sindicato, para el caso de los **refiliados será de tres años** y determinar que el aspirante en el momento de la elección no esté sujeto a procedimiento sindical de aplicación de sanciones por parte del Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia o pertenezca o aparezca en las listas de algún sindicato coexistente; así como, que los aspirantes en todo momento hayan respetado la Declaración de Principios y Estatuto del Sindicato y que él mismo no esté suspendido en sus derechos sindicales y no tenga demanda alguna en contra del Sindicato, y aporte la cuota sindical correspondiente;
- II. Lugar, hora, día, mes y año de en donde se entregarán las hojas foliadas y firmadas por el Secretario de organización y el Presidente del Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia a los representantes de los precandidatos;
- III. La forma de solicitar el registro de candidatos o de planillas y la documentación que debe presentarse para demostrar el respaldo de los miembros de la Sección, así como el mínimo de firmas de apoyo que se requieran y en su caso, la conformación de la planilla;
- IV. El carácter de invalidez del documento de respaldo de registro de candidatos o de planillas si tiene ostensibles muestras de enmendaduras o alteraciones que hagan dudar de su origen legítimo;
- V. La forma de solicitar el registro de los rasgos distintivos que diferencien a candidatos o planillas, como símbolo, color y lema;
- VI. La forma y término en que deberá integrarse el Comité de Propaganda y tiempo en que ésta se puede realizar;
- VII. El lugar, hora, día, mes y año en que se abra y cierre el registro de candidato o planillas;
- VIII. La calidad de voto, el cual debe ser personal, libre, directo y secreto, mediante cédulas

foliadas y firmadas al reverso por los candidatos registrados;

- IX. La manera de integrar el Colegio Electoral y el tiempo que durará en sus funciones;
- X. Hora, día, mes y año en que principiará y concluirá la votación;
- XI. El Colegio Electoral establecerá la forma de depósito del sufragio, las características de las urnas y realizará el escrutinio;
- XII. El Colegio Electoral determinará la forma en que deberá de conocerse el resultado del escrutinio y la manera de expedir el nombramiento de los Dirigentes que resultaren electos, elaborando el acta respectiva;
- XIII. Que es facultad del representante del Comité Ejecutivo Nacional en los casos de registro de un solo candidato o planilla, declararlos electos una vez que se haya cerrado el plazo para el registro y se elabore el acta correspondiente; y
- XIV. Los casos no previstos en las convocatorias serán resueltos por el Comité Ejecutivo Nacional o por sus Representantes.

Artículo 102.- Serán nulas de manera absoluta las Convocatorias que no reúnan las condiciones anteriores, siendo nulos los actos y consecuencias que de ellos se deriven, pudiendo cualquier miembro del Sindicato o dirigentes que estén en pleno goce de sus derechos, utilizar el recurso de declaratoria de nulidad de la convocatoria, la que podrá tramitarse ante el Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia

Artículo 103.- De la infracción al procedimiento, de los hechos y actos que violen las estipulaciones de la convocatoria, de los vicios de consentimiento, de la violación a la Declaración de Principios y Estatuto y de la comisión de delitos penales durante las elecciones y que producen nulidad, a solicitud de cualquier miembro del sindicato conocerá el Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia, para el procedimiento de acusación y recibimiento de pruebas se tendrán cinco días hábiles y el Consejo Nacional tendrá quince días hábiles para resolver sobre la nulidad a partir de la fecha de la recepción del escrito, quien en el dictamen resultare culpable recibirá la sanción que corresponde a suspensión de derechos sindicales por el tiempo que lo amerite. En el dictamen de nulidad se consignará si la elección se nulifica por completo o sólo las consecuencias que de ella se deriven, debiendo turnarse el dictamen de referencia al Comité Ejecutivo Nacional para su aplicación.

Artículo 104.- Las elecciones de representantes del Sindicato se realizarán cada seis años por lo que hace al Comité Ejecutivo Nacional, Comités Ejecutivos de Sección y Delegaciones, y tendrán la oportunidad de ampliar el período sindical hasta por seis años más, dependiendo del desempeño y eficiencia de su trabajo, o por un periodo igual al que fungió, como lo señala el artículo 34 de este Estatuto.

Capítulo IX

De las Sanciones

Artículo 105.- Toda desobediencia al Estatuto y a otras disposiciones legales emanadas en la propia Organización que aquí se estipulen, serán motivo de sanción.

Artículo 106.- Las sanciones para los miembros del Sindicato consistirán en amonestaciones escritas y amonestaciones con lectura en asamblea, multas, suspensión de derechos sindicales de dos meses, seis meses, un año y hasta tres años como máximo.

Artículo 107.- Es causa de amonestación escrita, no asistir a las asambleas ordinarias o extraordinarias de centros de trabajo, sin causa justificada.

Artículo 108.- Es causa de amonestación en asamblea: la reincidencia en las faltas de asistencia a las asambleas ordinarias y extraordinarias y cometer desórdenes en las mismas.

Artículo 109.- Son causa para la aplicación de multas y amonestación escrita con lectura en asamblea:

- I. Concurrir a las asambleas o al desempeño de alguna comisión sindical en estado de ebriedad o bajo influencia de drogas enervantes;
- II. Faltar sin causa justificada a mítines, manifestaciones y otros eventos sindicales que se organicen; y
- III. Reincidir en las faltas de asistencia a las asambleas;

Artículo 110.- Son causas de suspensión de derechos sindicales de dos meses:

- I. El retraso en el pago de cuotas sindicales por tres meses sin causa justificada;
- II. Negarse a cubrir las cuotas extraordinarias que se acuerden;
- III. Divulgar ante la Autoridad Administrativa o extraños, asuntos que atenten contra la Organización;
- IV. Haber sido amonestado o multado por dos veces en el término de tres meses;
- V. No cumplir la comisión sindical que se le encomiende, sin causa justificada;
- VI. No informar oportuna y razonablemente sobre las comisiones que se le hubieren encomendado por el Sindicato; y
- VII. Negarse a votar cuando se le convoque a ello de acuerdo con el Estatuto.

Artículo 111.- Son causas de suspensión de derechos sindicales por seis meses:

- I. Las faltas que relajen la disciplina del Sindicato o desvirtúen los principios de cohesión sindical, de solidaridad, armonía y unidad que deben prevalecer en la Organización, por ser bases fundamentales de la Declaración de Principios;
- II. Ser reincidente en más de dos ocasiones en suspensión de derechos sindicales de dos meses;

- III. Divulgar notoriamente ante las autoridades los asuntos que atenten contra la Organización y recibir dádivas y canonjías de éstas;
- IV. Organizar grupos supeditados a las autoridades de la Secretaría o externos y que estorben visiblemente el desarrollo del trabajo del sindicato;
- V. Realizar ataques en contra del Sindicato;
- VI. Adeudar sin causa justificada el importe de seis mensualidades de cuotas ordinarias establecidas;
- VII. Lesionar el honor de los miembros del Sindicato o de sus familiares, en los términos que previene el código penal;
- VIII. Por faltas que menoscaben la honorabilidad del individuo ya sea por sus vicios o malas costumbres; y
- IX. Ejercer el agio o cualquier otra clase de explotación directa o indirectamente en contra de los trabajadores.

Artículo 112.- Son causas de suspensión de derechos sindicales de uno a tres años, las que a continuación se expresan:

- I. Hacer labor de desmembramiento sindical por reiterada conducta que relaje la disciplina, que desvirtúe los principios de cohesión sindical, solidaridad, armonía y unidad que deben prevalecer en la Organización, por ser bases fundamentales en la Declaración de Principios.
- II. Desautorizar los descuentos sindicales o tratar de recogerlos de las Dependencias Oficiales sin previo acuerdo;
- III. Ser reincidente por más de dos veces en la suspensión de derechos sindicales de dos a seis meses;
- IV. El robo, fraude, malversación o abuso de confianza en el manejo de los fondos de la Organización y la complicidad con quienes cometen estos delitos;
- V. El espionaje en contra del Sindicato;
- VI. Los ataques reiterados en contra del Sindicato;
- VII. No secundar las huelgas decretadas por el Sindicato o contribuir a su rompimiento;
- VIII. Incurrir en cohecho siendo dirigente del Sindicato;
- IX. Desobedecer deliberadamente los Acuerdos de las Convenciones Nacionales, Consejos Nacionales, Plenos del Comité Ejecutivo Nacional y de Asambleas Generales;

- X. No cubrir deudas contraídas ante las cooperativas de consumo del Sindicato, después de haber sido requerido para ello; y
- XI. En caso de existir una invasión violenta a las instalaciones sindicales de la Organización, que impida el desarrollo de las labores.

Artículo 113.- Es motivo de expulsión definitiva del Sindicato Nacional:

- I. Pertenecer a un Sindicato coexistente;
- II. Ser electo en un cargo sindical de un Sindicato coexistente;
- III. Aparecer en las listas de un Sindicato coexistente;
- IV. Renunciar expresa o por escrito al Sindicato;
- V. Realizar labores entre los trabajadores de proselitismo, propaganda o campaña de afiliación a otros Sindicatos coexistentes; y
- VI. Realizar actos ilícitos laborales, penales, civiles o sindicales en contra de los trabajadores miembros o en contra de la Organización Sindical Nacional.

Artículo 114.- Es motivo de destitución de los cargos sindicales:

- I. Pasar a ocupar un cargo de confianza sin autorización del Sindicato;
- II. Cometer abuso de autoridad, usurpación de funciones o malversación de fondos sindicales;
- III. Falsificación de documentos y firmas para el cobro de cuotas sindicales;
- IV. Ser sentenciado penalmente por delitos infamantes;
- V. Haber declarado su incompetencia por causa de negligencia, parcialidad o mala fe, en la tramitación de los asuntos;
- VI. Cometer fraude electoral o por intervenir tendenciosamente en las elecciones del Sindicato;
- VII. Faltar tres veces consecutivas e injustificadamente a los Plenos de Dirigentes Sindicales a que le obliga el Estatuto;
- VIII. Desobedecer los Acuerdos de las Convenciones Nacionales, Consejos Nacionales, Plenos del Comité Ejecutivo Nacional y de Asambleas Generales, y las prevenciones de la Declaración de Principios y el Estatuto, salvo causas debidamente justificadas;
- IX. Desobedecer los dictámenes o resoluciones del Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia, siempre y cuando éstos hayan sido debidamente notificados por el Comité Ejecutivo Nacional;

- X. Aprovechar su posición dentro de la organización para obtener puestos oficiales en la Secretaría, gratificaciones, mediatizando el desempeño de las obligaciones a su cargo.
- XI. Celebrar arreglos con la Secretaría que violen los reglamentos o convenios de trabajo.
- XII. Desatender con frecuencia las funciones a su cargo;
- XIII. Ingerir bebidas alcohólicas o cualquier tipo de estupefaciente, en cualquiera de las instalaciones del Sindicato; y
- XIV. Afiliarse a otro sindicato coexistente en la Secretaría.

Artículo 115.- La suspensión de dirigentes sindicales se hará provisionalmente por el Comité Ejecutivo Nacional, previo dictamen del Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia, quien resolverá en definitiva e informara del caso al Consejo Nacional de Secretarios Generales o Convención Nacional más próxima;

Artículo 116.- Los integrantes del Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia podrán ser suspendidos provisionalmente de los cargos que desempeñan por el Pleno del Comité Ejecutivo Nacional, al comprobarse, que alguno de ellos ha incurrido en las faltas que señalan los **Artículos 110, 111, 112, 113 y 114** de este Estatuto, debiendo consignar el caso a la Convención o Consejo Nacional más próximo, Órgano que resolverá en definitiva.

Artículo 117.- Se gestionará que los trabajadores suspendidos de uno a tres años, sean movilizados a regiones distintas de donde presten sus servicios, especialmente a lugares en que haya trabajadores enfermos que sea necesario trasladar a clima distinto para su curación, o a aquéllas en que se encuentren elementos en las condiciones de haberseles aplicado una sanción de suspensión.

Artículo 118.- Los miembros que no hayan sido suspendidos o expulsados por causas infamantes o traición a la Organización podrán ser readmitidos antes de un año, debiendo sujetarse a todos los requisitos que se exigen para el ingreso, sin que esto implique la rehabilitación en los derechos que hayan perdido en la Unidad Administrativa donde se encontraban trabajando.

Artículo 119.- Para los efectos de este Capítulo, se señala el procedimiento en la forma siguiente:

- I. Cuando se trate de las faltas que se refieren a: amonestaciones y multas, con la simple comprobación de ellas por él o los representantes del Comité Ejecutivo de la adscripción, de inmediato el Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia, aplicará las sanciones que procedan, las que ejecutará el Comité Ejecutivo Nacional;
- II. En los casos de suspensión de derechos sindicales o de la expulsión de algún miembro del Sindicato, la acusación y los documentos probatorios que haya recibido el Consejo Local de Vigilancia y Transparencia, los remitirá por escrito al Secretario General de la adscripción, quien en un término que no exceda de setenta y dos horas, turnará al Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia.

Respecto a la suspensión de derechos sindicales o de la expulsión de los integrantes del

Comités Ejecutivo Nacional, la acusación y los documentos probatorios se presentarán directamente ante el Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia.

En ambos casos el acusado, dentro del término de quince días, después de haber sido notificado, deberá elaborar sus escritos de defensa y presentar las pruebas correspondientes.

Dentro del juicio y de acuerdo con la fracción X del Artículo 11 de este Estatuto, el acusado podrá nombrar defensa compuesta hasta por tres miembros del Sindicato, que no desempeñen ningún cargo de dirección sindical y que gocen de solvencia moral, entendiéndose que el propio acusado puede hacerse cargo de su defensa. Para el caso de que el acusado no concurra al juicio al cierre de la instrucción probatoria, se le declarará en rebeldía, entendiéndose que tácitamente acepta su culpabilidad.

Una vez concluido el período probatorio el Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia, deberá emitir su dictamen en un término que no exceda de sesenta días naturales, debiendo contener su resolución los elementos de juicio que le conducen a la absolución o a la aplicación de la sanción que le corresponda de acuerdo con lo aquí estipulado; y

- III. De los casos de destitución, suspensión o expulsión que haya conocido el Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia, someterá su dictamen al Consejo Nacional de Secretarios Generales o a la Convención Nacional, para su discusión y aprobación o rectificación. La resolución de los dictámenes serán ejecutados por el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 120.- Los casos de destitución de los integrantes del Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia serán conocidos por el Consejo Nacional de Secretarios Generales o Convención Nacional más próxima, por acusación del propio Comité Ejecutivo Nacional

Artículo 121.- Los casos de suspensión o expulsión por Convención Nacional o Consejo Nacional de Secretarios, sólo podrán ser apelados dentro de los plazos de la Ley ante el Tribunal.

Artículo 122.- Todos los casos de sanción tienen derecho de apelación. Las faltas por amonestación o multa, suspensión de derechos sindicales y expulsión, y otras similares ante el Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia, Consejo Nacional de Secretarios Generales y Convención Nacional más próximos.

Artículo 123.- El acusado o los acusados podrán interponer por escrito la apelación dentro de los 15 días siguientes a la fecha de notificación de la respuesta, el cual deberá contener:

- a) Nombre y domicilio del reclamante;
- b) El nombre y domicilio de quien emitió el dictamen imponiéndole la sanción;
- c) El objeto de la apelación;
- d) Una relación de hechos;
- e) Los agravios que funden su apelación;

- f) La presentación de pruebas que tengan por objeto la verificación de los hechos y agravios en los que funde su apelación, serán acompañadas con los documentos donde acredite su personalidad y la de su defensor o defensores;
- g) Si no ocurre personalmente, atendiendo a los tiempos que establece este artículo. El Consejo Nacional de Secretarios Generales, la Convención Nacional Ordinaria o Extraordinaria, resolverán la apelación en un plazo de setenta y dos horas; y
- h) En el caso de no presentar el escrito de apelación en los términos aquí previstos, se les declarará en rebeldía y se entenderá que ha causado estado y se resolverá sobre su culpabilidad aplicando en definitiva la sanción sindical impuesta, firmarán la resolución los funcionarios sindicales que presidan la comisión electa para la instancia de apelación.

Artículo 124.- Son Órganos de apelación enunciados en orden de seguimiento:

- I. Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia;
- II. Consejo Nacional de Secretarios Generales; y
- III. Convención Nacional.

Artículo 125.- Al resolver los Órganos correspondientes deberán tomar en consideración las pruebas y aplicar la sanción respectiva:

- I. La existencia de agravantes, si el acusado o faltante abusa de las facultades de que goza o de la confianza que en él se hubiera depositado; si en el hecho o actos intervinieron una o varias personas, si existe reincidencia, premeditación, dolo, mala fe, ventaja, diere muestras de soberbia, haya impuesto la categoría de su persona o representación y la gravedad de las consecuencias de sus hechos o actos;
- II. La existencia de atenuantes, si el acusado o faltante prueba las circunstancias contrarias a las enunciadas como agravantes; si los antecedentes sindicales son ponderativos; si ha prestado servicios importantes al Sindicato y la levedad de la falta; y
- III. La existencia de exculpantes, si el acusado o faltante hubiere actuado impedido por causas de fuerza mayor o que le hubiere sido imposible tener una conducta distinta. en los casos de sanciones, es exculpante el hecho de haber recibido indicación o permiso expreso de representantes de mayor jerarquía que él, en cuyo caso, la responsabilidad es del Dirigente que indica.

Artículo 126.- En los casos de suspensión y destitución, deberá darse publicidad a los dictámenes, señalándose los hechos reprobados y fecha en que termina la sanción, fijándolos en tableros visibles y si la gravedad del caso amerita, quien resuelva en definitiva determinará ampliar la publicidad a órganos de circulación local o nacional.

Artículo 127.- La Convención Nacional, representando la máxima expresión de soberanía, podrá tomar

medidas de salud sindical frente a conductas personales o de grupo, para excluir inmediatamente de su seno, a quien o quienes hayan propiciado el desmembramiento del Sindicato y la desorganización de sus filas, hayan atentado contra la Declaración de Principios y Estatuto, provocando el quebrantamiento de la cohesión sindical, la solidaridad, armonía y unidad que deben prevalecer en la Organización. Los Delegados Efectivos convencionistas, además están facultados para pedir la aplicación de cualquiera de las sanciones que en este Capítulo se estipulan, a fin de que no se altere el orden y la disciplina en el seno de la asamblea.

Artículo 128.- El Pleno del Comité Ejecutivo Nacional, en cualquier momento, podrá tomar medidas de salud sindical para evitar el desmembramiento del Sindicato, la desorganización de sus filas, por razón de provocaciones reiteradas que intenten quebrantar la cohesión sindical, la solidaridad, armonía y unidad que deben prevalecer en la Organización. En estos casos podrá suspender al o los infractores en los términos de este Estatuto.

Artículo 129.- Los casos no contemplados en el Capítulo de Sanciones y que signifiquen para la Organización perjuicio irreparable y daño a la buena marcha de la vida del Sindicato, se normarán supletoriamente por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Penal correspondiente, Código de Procedimientos Penales, Código Civil y de Procedimientos Civiles en Materia Federal y los que en esa Materia consigne la Ley y la LF T, teniendo el Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia derecho y obligación de tomarlas en consideración en los dictámenes que elabore.

Capítulo X

De la Substitución

Artículo 130.- Las Substituciones de los integrantes tanto del Comité Ejecutivo Nacional y Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia, como de los Comités Ejecutivos Seccionales, Delegaciones y Subdelegaciones, serán definitivas y temporales y se realizarán por los motivos siguientes:

- I. Son definitivas por:
 - a) Defunción;
 - b) Jubilación o Pensión;
 - c) Renuncia definitiva al cargo que se ostenta;
 - d) Renuncia a la Secretaría;
 - e) Remoción por destitución y exista previo procedimiento y dictamen de la autoridades señaladas en este Estatuto.
 - f) Incapacidad total y permanente; y
 - g) Afiliarse a otro sindicato coexistente en la Secretaría.
- II. Son temporales por:

- a) Incapacidad temporal para desempeñar su trabajo por un tiempo;
- b) Licencias por enfermedad o accidentes no profesionales;
- c) Para desempeñar cargos de elección popular;
- d) Para ocupar puestos de confianza; y
- e) Excusas, para la atención y cuidado de familiares directos que padezcan una enfermedad grave.

Artículo 131.- De las Substituciones que señala el artículo 130, fracción II, incisos a, b, c, d y e conocerá el Comité Ejecutivo de la adscripción, los integrantes de los Comités y Delegaciones podrán separarse hasta por sesenta días naturales de sus cargos, en el caso de que se les niegue el derecho el interesado justificando la causa, podrá recurrir al Consejo de Vigilancia, el que resolverá en consecuencia.

Artículo 132.- Las Substituciones establecidas en el Artículo 130, para su autorización se sujetarán a lo siguiente:

- I. Las temporales se llevarán a cabo mediante el Pleno del Comité Ejecutivo que corresponda, considerando lo subsecuente:
 - a) En primera instancia serán cubiertas por el Secretario que siga en el orden jerárquico; de no aceptar se propondrá al Secretario que se estime más prudente y afín para realizar las funciones y en este caso en particular el Secretario General tendrá voto de calidad;
 - b) El Secretario que sustituya temporalmente al integrante que se encuentre de incapacidad, licencia o en excusa, realizará también las funciones por las que específicamente fue electo; y
 - c) Los integrantes que se encuentren haciendo uso de alguno de los beneficios de la Fracción II, del artículo 130 de este Estatuto, podrán regresar a su cargo al término de ello.
- II. Las definitivas serán a través del Pleno de Comité Ejecutivo Nacional, tomando en consideración que:
 - a) En el caso de las substituciones de los integrantes de los Comités Ejecutivos Seccionales o Delegaciones, serán ratificadas en su Asamblea General más próxima; y
 - b) Para los dirigentes del Comité Ejecutivo Nacional y Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia, su ratificación será en la Convención Nacional o en el Consejo Nacional de Secretarios Generales más próximo.

Artículo 133.- En caso de ausencia permanente del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, éste será substituido por el Secretario General Adjunto. En tal circunstancia y si así fuere necesario, el Pleno del Comité

Ejecutivo Nacional y Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia designarán, en forma provisional, a un nuevo Secretario General Adjunto, turnando el caso al Consejo Nacional de Secretarios Generales o a la Convención Nacional más próxima para la resolución definitiva.

Capítulo XI

De la aplicación de las cuotas sindicales

Artículo 134.- Son cuotas ordinarias obligatorias:

- I. Las mensuales para gastos de administración; y
- II. Las de los Seguros de Vida, las de Cooperativas, cuando estas Instituciones se establezcan.

Artículo 135.- Son cuotas extraordinarias las siguientes:

- I. Las de aplicación colectiva en el Sindicato, decretadas por las Convenciones Nacionales, los Consejos Nacionales o por el Pleno del Comité Ejecutivo Nacional; y
- II. Las que corresponden a descuentos por concepto de sanción que se imponga a los miembros del Sindicato.

Artículo 136.- La cuota sindical es del 2% (dos por ciento) sobre el sueldo mensual para todos los miembros del Sindicato. La cuota para la creación del fondo nacional de cooperativistas se determinará por los reglamentos que al efecto se expidan, será de carácter voluntario o con derecho a dividendos de acuerdo con la ley de sociedades cooperativas.

Las cuotas extraordinarias en ningún caso podrán exceder del 2% (dos por ciento) sobre el sueldo mensual del trabajador.

Artículo 137.- Corresponde a los Secretarios de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional y Seccionales, la administración de las cuotas con la participación del Secretario General e intervención del Consejo Nacional o Local de Vigilancia y Transparencia.

Artículo 138.- El Sindicato de conformidad con lo dispuesto por el decreto presidencial correspondiente, aportará mensualmente el 25% (veinticinco por ciento) del total de las recaudaciones que recibe por concepto de cuotas sindicales al fondo de ahorro capitalizable.

Artículo 139.- Las cuotas se descontarán o pagarán en el momento de efectuar el cobro de sus sueldos o en el momento en que se determine.

Artículo 140.- Las Secciones recibirán directamente de las pagadurías de la Secretaría el 40% (cuarenta por ciento) de las cuotas sindicales, las que se aplicarán para gastos de las mismas.

Respecto de las Secciones de la Ciudad de México y para la misma aplicación, la participación también del 40 % (cuarenta por ciento) será recibida directamente por el Comité Ejecutivo Nacional, el que la entregará a cada

Sección a cambio de recibo firmado por el Secretario General, el de Finanzas y por el Presidente del Consejo Local de Vigilancia y Transparencia.

Artículo 141.- El Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, recibirá directamente de la Dirección General de Recursos Humanos y de los Órganos Desconcentrados de la Secretaría SENEAM y AFAC las aportaciones de los afiliados al Sindicato en la Ciudad de México, una vez que se haya efectuado el descuento del 25 % (veinticinco por ciento), destinado al fondo de ahorro capitalizable, el 60% (sesenta por ciento) del remanente de las cuotas sindicales recaudadas, y con el 40 % (cuarenta por ciento) destinado a las secciones, de ese mismo remanente, integran el 100% (cien por ciento) del 2% (dos por ciento) que se recauda por este concepto.

Artículo 142.- Ni las Asambleas Generales ni los Dirigentes Nacionales tienen facultades para conceder dispensa o demora en el pago de las cuotas que deberán ingresar al Fondo General del Sindicato.

Artículo 143.- Las aportaciones para la aplicación de ayudas individuales son enteramente voluntarias y no podrán descontarse a los miembros del Sindicato sin consentimiento escrito.

Artículo 144.- Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia, Auxiliares y Asesores, percibirán las compensaciones vigentes desde el momento de ser electos, designados o de entrar en funciones.

Artículo 145.- Los antes mencionados, recibirán como viáticos para el desempeño de comisiones sindicales al interior del país, el equivalente a 10 veces el salario vigente en la Ciudad de México por día; con excepción de comisiones sindicales a ciudades fronterizas o de vida cara en que podrá otorgarse una cantidad adicional equivalente; además del importe del pasaje.

Artículo 146.- Los Dirigentes Seccionales percibirán una compensación de acuerdo con las condiciones económicas de la Sección que representan y su importe será fijado en el Pleno del Comité Ejecutivo de la misma.

Artículo 147.- Las Comisiones Especiales de Trabajo percibirán compensaciones u honorarios, según los casos, con cargo al Fondo del Sindicato.

Artículo 148.- Las cantidades que se ahorren se aplicarán de acuerdo con las determinaciones de los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional o Seccional, según corresponda.

Artículo 149.- El Sindicato gestionará ante las pagadurías correspondientes de la Secretaría y Órganos Desconcentrados, la deducción de las cuotas ordinarias y extraordinarias a que se refieren los artículos 134 y 135, en cheque o nómina.

Artículo 150.- *Artículo derogado.*

Capítulo XII

De la Huelga

Artículo 151.- La huelga general sólo podrá ser decretada en Convención o en Consejo Nacional de Secretarios Generales, y para que su declaración sea válida se requiere que sea aprobada por las dos terceras partes como mínimo del total de trabajadores de base representados.

Artículo 152.- En caso de huelga, la misma Convención o Consejo que vote por el movimiento, designará un Comité de Huelga, integrado por cinco miembros del que será Presidente el Secretario General del Sindicato, con plenas facultades para tratar el conflicto hasta su terminación.

Artículo 153.- Todos los miembros y Órganos del Sindicato, están indefectiblemente obligados a respetar y acatar las disposiciones del Comité de Huelga y a desempeñar las comisiones que se les encomienden, relacionadas con el movimiento.

Artículo 154.- El Comité de Huelga estará obligado a informar a los miembros de la Organización, en forma constante, del desarrollo y curso que haya tomado el movimiento y en su caso promover la reunión del Consejo Nacional de Secretarios Generales, o Convención Nacional para que dicte las disposiciones que estime pertinentes.

Artículo 155.- El Sindicato para la consecución de sus fines adoptará, además, como táctica de lucha, el paro, el paro escalonado, huelga de brazos caídos, las manifestaciones y los mítines.

Capítulo XIII

Prevenciones Generales

Artículo 156.- El Sindicato es de duración ilimitada.

Artículo 157.- El Sindicato sólo podrá disolverse por el voto de las tres cuartas partes de sus miembros o transformarse en los nuevos organismos sindicales que procedan si llegare a modificarse la estructura jurídica interna de la Secretaría por reformas a la ley o decreto del Ejecutivo Federal que descentralice, desconcentre o cambie la figura jurídica actual de las Unidades Administrativas que la integran.

Artículo 158.- Cuando las tres cuartas partes de los miembros de la Organización hayan resuelto la disolución y no fijen la manera de liquidar los bienes del Sindicato, éstos pasarán a la Secretaría de Educación Pública, para invertirlos en su Programa de Construcción de Escuelas.

Artículo 159.- De las reformas a este Estatuto, sólo conocerán las Convenciones Nacionales, teniendo esta facultad en el caso de votación de las tres cuartas partes de los asistentes.

La validez del Estatuto en vigor se conservará hasta el momento en que la Convención Nacional lo determine.

Artículo 160.- Cualquier precepto estatutario que contravenga lo asentado en el Acta Constitutiva, Declaración de Principios, la Ley, la LFT, la Constitución, Tratados y Convenios Internacionales que el gobierno de México

haya celebrado conforme a derecho con otros gobiernos del mundo, se tendrá como inexistente y por excluido por sí solo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Queda en todo su vigor y tal y como fue aprobada en el Congreso Constituyente del Sindicato, el acta constitutiva del Sindicato de fecha 3 de febrero de 1959.

Artículo Segundo.- Queda en todo su vigor y respetando su esencia, la Declaración de Principios del Sindicato, actualizada y aprobada por la Novena Convención Nacional Extraordinaria celebrada el día 20 de octubre del año 2021, en la Ciudad de México vía plataforma digital.

Artículo Tercero.- Se reforma, deroga y adiciona el Estatuto del Sindicato aprobado después de las reformas y adiciones que sufrieron en la Novena Convención Nacional Extraordinaria, celebrada el día 20 de octubre de 2021, en la Ciudad de México vía plataforma digital.

Artículo Cuarto.- Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de la fecha de su aprobación en la Novena Convención Nacional Extraordinaria, celebrada el día 20 de octubre de 2021, en la ciudad de México vía plataforma digital.

Artículo Quinto.- La reforma en el cambio de Denominación del Sindicato entrará en vigor el día 21 de octubre de 2021, de conformidad con el Decreto por el que se reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el que se cambia la denominación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por el de: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de octubre de 2021 por el Poder Ejecutivo.

Artículo Sexto.- Los casos no previstos por el presente Estatuto serán resueltos por el Pleno del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato.

CIUDAD DE MEXICO, 20 DE OCTUBRE DEL 2021.

“POR LA DIGNIFICACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO Y SUS TRABAJADORES”

VICTOR BERNARDO LOPEZ CARRANZA
SECRETARIO GENERAL.

LIC. ANGEL HUMBERTO FELIX ESTRADA
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL
DE VIGILANCIA Y TRANSPARENCIA.

LIC. ISRAEL CARDENAS GONZALEZ
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN.

ING. ALEJANDRO LICONA MENDOZA
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE
VIGILANCIA.

LIC. MAURO BRAVO DIAZ
SECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS.

LIC. JORGE LUIS CAMACHO VEGA
SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS
SECTOR SENEAM.